

CG139/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GUADALUPE AGUIRRE RUÍZ EN CONTRA DEL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, OTRORA SECRETARIO TÉCNICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha siete de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con la clave 0/26/00/12/03-0278, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sonora, mediante el cual remite la queja presentada por el C. Guadalupe Aguirre Ruiz, por hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“(…)

HECHOS

A.- Es de dominio público que en días recientes se publicó en distintos medios de comunicación, un audio que contiene una serie de expresiones hechas por el C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ en su carácter de Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, en una reunión que sostuvo en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con varios funcionarios de la Administración Pública FEDERAL, ESTATAL y MUNICIPAL, donde EXPRESAMENTE les solicitó el apoyo para que se votara a favor del C. ERNESTO CORDERO ARROYO. PRECANDIDATO a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, e indirectamente condiciona que en caso de no hacerlo, correrían el riesgo de perder sus empleos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

Para mayor ilustración me permitiré transcribir el audio de mérito:

"...Bueno, el Presidente es Presidente de la República, está muy complicado que él personalmente, como el Gobernador, difícilmente lo hará personalmente, pero tiene a sus personas y sus modos, y nos dice:

El proyecto en el que yo considero pueden continuar el legado, o continuar la forma responsable de conducción de este país tanto en el tema de la seguridad, como en el tema de la conducción económica, que ante una época de crisis mundial han sabido mantener a flote el barco, es ERNESTO CORDERO.

El Gobernador, cuando yo le pregunté: ¿Oye pero por qué vamos a apoyar a Ernesto Cordero? le dije, y me dice: ¡Quién soy yo para pensar en otra persona!, ¡Cómo puedo yo pedir disciplina a la gente en que nos apoya y yo ser indisciplinado!

Y vengo a pedirles en nombre del proyecto que representa el Gobernador del Estado, vengo a pedirles de todo corazón que nos echen la mano, que nos apoyen, que nos apoyen para que el Gobernador pueda quedar bien con lo que él entiende es el proyecto del Presidente de la República, entonces por favor, ayúdenos, ayúdenos a que nos vaya bien a todos, sin embargo, pues insisto que existe la posibilidad de que la gente no esté de acuerdo, bueno... está bien... nomás que permítanos nosotros también no estar de acuerdo que estén ocupando las posiciones que ocupan y en el proyecto contrario a lo que estamos nosotros apoyando, también es totalmente válido, por eso les dio, no me da miedo que graben.

Ahora bien, dicho audio transcrito, se puede apreciar en diversos sitios de internet
<http://www.youtube.com/watch?v=zAtCBqOUKt8>
<http://www.youtube.com/watch?v=w804dJuMBw&feature=related>
<http://www.outube.com/watch?v=vTsbIVOUk&fature=related>

En esa misma tesitura, el hecho hoy denunciado fue publicitado en diversos medios de comunicación, por lo que para acreditar dicho hecho, me permito presentar las siguientes ligas de internet que contienen: el acto de condicionamiento que lleva a cabo el C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ en su carácter de Secretado de Gobierno, a diversos funcionarios públicos de que en el caso de no apoyar al C. ERNESTO CORDERO ARROYO perderían sus empleos:

<http://www.eluniversal.com.mx/rimera/38661.html>
<http://www.expreso.com.mx/index.php?option=comcontent&view=article&id=33667:inducen-romero-lopez-a-vo-ar-porcordero-en-sonora&catid=12:hermosillo&Itemid=29>
<http://www.notisistema.com/noticias/?p=460998>
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/701385.1inducen-a-votar-por-cordero.html>
http://www.fm105.com.mx/detallenoticias.php?dID=656811_63

Por lo que es de explorado derecho que hay criterio firme de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que las notas periodísticas representan pruebas de indicio pero sí se acredita que varios medios de comunicación contienen la misma nota, en su conjunto representa prueba plena para acreditar el hecho que se pretende; para mayor ilustración nos permitimos invocar la tesis de jurisprudencia siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001.

Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44."

Ahora bien, no omitimos referir que el C. Roberto Romero López se encuentra dentro del organigrama del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Sonora, como Titular de la Secretaría de Gobierno, aun cuando en la página de internet del Gobierno del Estado se encuentra con el cargo de Secretario Técnico en los siguientes términos:

htt://www.sonora.gob.mx/swb/Sonora/Unidades de Apoyo

<http://www.cqeson.qob.mx/categoria/directorio.aspx>

Sin embargo en distintos medios de comunicación, se publicó que el C. ROBERTO ROMERO LOPEZ fue designado por el C. GOBERNADOR GUILLERMO PADRES ELÍAS como Secretario de Gobierno, el día _____ del mes de enero del año dos mil once.

<http://www.marquesinapolitica.com/index.php?option=com>

content&view=article&id=21181:nombran-a-roberto-romerocomo-secretario-de-gobierno&catid=7:notas-hermosillo

Por lo que del hecho anteriormente denunciado, se desprende claramente la violación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios rectores en materia electoral, así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

ya que esto vulnera el espíritu de las disposiciones en cuanto a los principios de equidad y de imparcialidad, por lo siguiente:

La democracia en nuestro país se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones, libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio y por ende la protección del ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza INDUCCIÓN, PRESIÓN, COMPRA O COACCIÓN DEL MISMO. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con esos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En esa misma tesitura, el artículo 134 párrafo séptimo de la Norma Suprema establece QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS de la federación, LOS ESTADOS, los municipios, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 109 del Código antes señalado, establece que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES y Legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tan es así que con el fin de fortalecer nuestra democracia y brindar mayor certeza a los procesos electorales, en noviembre de 2007 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia electoral, la cual incluyó, entre otros puntos, nuevas disposiciones para los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno.

Esta reforma se orientó principalmente hacia dos aspectos; El primero, relacionado con suspender la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, con sus respectivas excepciones, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de La Jornada Electoral. El segundo, relacionado con el principio de imparcialidad de los servidores públicos, obligando aplicar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

Las disposiciones Constitucionales Federales tutelan dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, o en general, en la competencia entre los partidos políticos.

Acorde con lo anterior, puede entenderse que lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal es, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y con ello se busca desterrar prácticas lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política.

Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

preferencias de los ciudadanos, *que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos.*

En el caso concreto, tenemos que *la conducta desplegada se traduce en la utilización de recursos humanos por parte del C ROBERTO ROMERO LÓPEZ en su carácter de Servidor Público por ordenar, promover e influir el voto a favor del C. ERNESTO CORDERO ARROYO en su calidad de **PRECANDIDATO** a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, a distintos funcionarios públicos de la administración pública FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, bajo la velada amenaza de que, en caso de no hacerlo, correrían el riesgo de perder sus empleos, afectando con ello el principio de IMPARCIALIDAD y EQUIDAD en la contienda electoral, por lo siguiente:*

El audio que se presenta como prueba, donde se aprecia claramente la conducta denunciada, textualmente establece:

"...Bueno, el Presidente es Presidente de la República, está muy complicado que él personalmente, como el Gobernador, difícilmente te lo hará personalmente, pero tiene a sus personas y sus modos, y nos dice:

El proyecto en el que yo considero pueden continuar legado, o continuar la forma responsable de conducción de este país tanto en el tema de la seguridad, como en el tema de la conducción económica, que ante una época de crisis mundial han sabido mantener a flote el barco, es ERNESTO ORDERO.

El Gobernador, cuando yo le pregunté: ¿Oye pero por qué vamos a apoyar a Ernesto Cordero? le dije, y me dice: ¡Quién soy yo para pensar en otra persona!, ¡Cómo puedo yo pedir disciplina a la gente en que nos apoya y yo ser indisciplinado!

Y vengo a pedirles en nombre del proyecto que representa el •Gobernador del estado, vengo a pedirles de todo corazón que nos echen la mano, que nos apoyen, que nos apoyen para que el Gobernador pueda quedar bien con lo que él entiende es el proyecto del Presidente de la República, entonces por favor, ayúdenos, ayúdenos a que nos vaya bien a todos, sin embargo, pues insisto que existe la posibilidad de que la gente no esté de acuerdo, bueno... está bien... nomás que permítanos a nosotros también no estar de acuerdo que estén ocupando las posiciones que ocupan y en el proyecto contrario a lo que estamos nosotros apoyando, también es totalmente válido por eso les digo no da miedo que graben.

Del presente audio transcrito se aprecia:

1. Que el Presidente de la República, así como el Gobernador del estado de Sonora, tienen sus personas y sus modos, para hacer llegar instrucciones, por lo que hacerlo PERSONALMENTE, es muy complicado.
2. Que el mensaje de los ciudadanos anteriores, consiste en afirmar que el proyecto que consideran que puede continuar con el legado, o continuar con la forma responsable de la conducción de este país, tanto en el tema de seguridad como en el tema de la conducción

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

económica, ante una época de crisis mundial y que ha sabido mantener a flote el barco es el CIUDADANO ERNESTO CORDERO.

3. *Que cuando el C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ le cuestionó al C. Gobernador del Estado que porqué razones iban a apoyar al C. ERNESTO CORDERO, éste le contestó: ¡Quién soy yo para pensar en otra persona!, ¡Cómo puedo yo pedir disciplina a la gente en que nos apoya y yo ser indisciplinado!*
4. *Que el C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, LES DICE en nombre del proyecto que representa el Gobernador del Estado, que de todo corazón, les echen la mano para que los apoyen, para que el Gobernador pueda quedar bien con quien el entiende que es el proyecto del Presidente de la República.*
5. *Que de igual forma, les pide LA AYUDA, en ese sentido (considerando que ERNESTO CORDERO ARROYO es el precandidato a la presidencia de la república, proyecto de referencia al que se encuentran apoyando).*
6. *Y que ante la posibilidad de que quien no esté de acuerdo, conlleva a razonar que el C. ROBERTO ROMERO LOPEZ, tampoco estará de acuerdo QUE SIGAN OCUPANDO LAS POSICIONES QUEACTUALMENTE OCUPAN.*
7. *Y que no le da miedo a que lo estén grabando.*

Es evidente pues que nos encontramos ante una conducta violatoria a las disposiciones constitucionales y federales en materia electoral, ya que la infracción directa cometida por el Servidor Público denunciado, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación garante de utilizar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, SIN INFLUIR EN LA COMPETENCIA entre los partidos, por lo siguiente:

El artículo 134 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

'ARTICULO 134...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De dicho dispositivo transcrito se desprende que:

1. *Los servidores públicos de los Estados, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar CON IMPARCIALIDAD los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad PARA NO INFLUIR en la COMPETENCIA entre los partidos.*

En esa tesitura, el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estable en su párrafo 1, inciso f) lo siguiente:

Artículo 341. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código

...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

t) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes Unión de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos del gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

De igual forma, el 347, párrafo primero, inciso c):

"...**ARTICULO 347. 1.** Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante procesos electorales;..

De las anteriores disposiciones se desprende lo siguiente

1. Que los servidores públicos de los poderes locales son sujetos a responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.
2. Que el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución cuando afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, LOS PRECANDIDATOS o candidatos durante EL PROCESO ELECTORAL, se considerará una infracción.

Que la norma PRIMERA de las Normas Reglamentarias en cuanto a la IMPARCIALIDAD en la aplicación de los recursos públicos a los que se refiere el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 134 de la Constitución establece, aprobadas por el Instituto Federal mediante sendos Acuerdos No. CG119312011 y CG/247/2011 aprobados los días 27 de junio de 2011 y 17 de agosto del 2011, respectivamente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

...

Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato candidato, o a la abstención.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

De dicha norma reglamentaria del Instituto Federal Electoral se desprende lo siguiente:

- 1. Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad la aplicación de los recursos públicos y que afectan la equidad en la contienda, cuando son realizadas por servidores públicos.*
- 2. Que una de ellas es ORDENAR, autorizar, permitir tolerar la utilización de RECURSOS HUMANOS, materiales o financieros que tenga a su disposición para PROMOVER o INFLUIR, DE CUALQUIER FORMA, EL VOTO A FAVOR o en contra de un partido político, coalición, aspirante, PRECANDIDATO, o candidato o la abstención.*
- 3. Que también UTILIZAR LOS RECURSOS HUMANOS; materiales o financieros que por su empleo, cargo comisión tenga su disposición para PROMOVER INFLUIR, DE CUALQUIER FORMA, EL VOTO A FAVOR o en contra de un partido político, coalición, aspirante, PRECANDIDATO, o candidato o la abstención, es una conducta violatoria, a lo antes señalado.*
- 4. Y que de igual manera, cualquier CONDUCTA ANALÓGA a través de la utilización de recursos públicos vulnere equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, PRECANDIDATOS o candidatos a juicio de la autoridad electoral.*

En esa misma tesitura, la norma segunda de las normas reglamentarias en cuanto a la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos a los que se refiere el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 134 de la Constitución Federal establece:

"...SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asisten en días hábiles a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención..."*

De lo anterior, se observa:

- 1. Que incurren en una violación al principio de imparcialidad, los SERVIDORES PÚBLICOS en general, si asisten durante sus respectivas jornadas laborales a REUNIONES, asambleas, eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, PRECANDIDATO o candidato, o la abstención.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

Por todo lo anterior, es evidente, pues, que existe una conducta violatoria por parte del C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ en su carácter de Servidor Público en cuanto a que:

1. En cuanto al dispositivo 134 de la Constitución Federal, nos encontramos a un SERVIDOR PÚBLICO, es decir el C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ en su carácter de Servidor Público en calidad de Secretario Técnico del Gobierno del estado de Sonora, que desatendió la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos (recursos humanos) que estaban bajo su responsabilidad, influyendo en la contienda, al solicitar el apoyo para votar a favor del C. ERNESTO CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.
2. En relación con los artículos 341 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho ciudadano se encuentra en el supuesto en virtud de que es SERVIDOR PÚBLICO del estado de Sonora y que el acto denunciado constituye una infracción en los términos del punto anterior con respecto de la Codificación citada.
3. Que respecto a las Normas Generales expedidas por el Instituto Federal Electoral citadas con anterioridad el C. ROBERTO ROMERO LOPEZ en su calidad de SERVIDOR PÚBLICO utilizó y permitió la utilización de RECURSOS HUMANOS que se encuentran a su disposición, ello en virtud de que funge como secretario de gobierno del estado de Sonora para PROMOVER E INFLUIR que se votara a favor del C. ERNESTO CORDERO ARROYO PRECANDIDATO, a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional. De igual forma violentó el principio de IMPARCIALIDAD al asistir a la reunión base del hecho denunciado, durante su jornada laboral en un día hábil, con la finalidad de PROMOVER E INFLUIR que se votara a favor del ciudadano antes mencionado PRECANDIDATO a la Presidencia de la República por el partido de mérito.

Así las cosas, la infracción directa cometida por el Servidor Público denunciado, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Sirve de apoyo la tesis sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los *partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.* Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) *por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.* El

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756."

Por lo que dicho partido se encuentra en responsabilidad bajo la figura "culpa in vigilando", en virtud de que constituye una responsabilidad indirecta en la que el partido no interviene por sí o a través de otros, en la comisión de la infracción, sino que incumple con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla, o consumada ésta, desvincularse de la misma.

Además, es criterio reiterado de la H. Sala Superior que los partidos políticos son garantes de ajustar su conducta, la de sus militantes e incluso la de terceros a la legalidad y que, el incumplimiento de ese deber de vigilancia se traduce en responsabilidad para los partidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

políticos, bajo la forma que la doctrina denomina "culpa in vigilando". En consecuencia, el Partido Acción Nacional se encuentra en el supuesto:

'...Artículo 324. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)"

A su escrito de denuncia, adjunto los siguientes medios probatorios:

- Disco compacto que contiene el audio, en el que presuntamente se advierte que el denunciado coaccionó a servidores públicos para que apoyaran al precandidato a la Presidencia de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Ernesto Cordero Arroyo.
- Impresiones de notas periodísticas que presuntamente dan cuenta de los hechos denunciados.
- Impresión de la página de Internet del gobierno del estado de Sonora, con la que se pretende acreditar la calidad de servidor público del C. Roberto Romero López.

II. ACUERDO DE PREVENCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo a fin de prevenir al quejoso, para efecto de que precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su denuncia y, en su caso, aportara los elementos de prueba con los que contara.

Cabe aclarar que el quejoso dio respuesta a la prevención formulada por la autoridad electoral el día primero de marzo de dos mil doce.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha seis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por medio del cual admite y emplaza a los sujetos denunciados; de igual manera, ordena se certifiquen determinadas direcciones electrónicas, a fin de verificar su contenido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

A dicho emplazamiento el Partido Acción Nacional dio respuesta el cuatro de abril de dos mil doce, mientras que el C. Roberto Romero López, dio respuesta el ocho de abril de dos mil doce.

IV. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha dos de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído, mediante el cual solicitó información al Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral.

V. VISTA DE ALEGATOS. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que ordenó se pusiera a disposición de las partes el expediente del rubro indicado, para que dentro del término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la legal notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, tanto el quejoso, así como el C. Roberto Romero López, presentaron sus escritos de alegatos, el veintinueve de mayo de dos mil doce.

VI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A DIVERSOS SUJETOS. Con fecha nueve de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad en la investigación del procedimiento de mérito, dictó un Acuerdo para requerir información al gerente del restaurante “Los Angulo”; al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales; así como a los CC. Leonardo Arturo Guillén Medina, Diputado Federal integrante de la fracción parlamentario del Partido Acción Nacional ante el H. Congreso de la Unión; al C. Ángel Acacio Angulo López, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Luis Río Colorado, estado de Sonora; al C. Ángel Luis Ruiz García, Representante del Gobierno del estado de Sonora en el Municipio de San Luis Río Colorado y; Al C. José Enrique Reina Lizárraga, Diputado Local ante el H. Congreso del estado de Sonora.

En fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, por medio del cual tuvo por recibidos los escritos de contestación, sin embargo, giró recordatorio a su solicitud de información, en razón de que la misma no fue respondida por el C. Leonardo Arturo Guillen Medina, Diputado Federal ante el H. congreso de la Unión; asimismo, se giró un nuevo requerimiento al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

gerente del restaurante “Los Angulo”; de igual manera, se ordena certificar el contenido de diversas páginas de Internet.

VII. VISTA A LAS PARTES CON NUEVOS ELEMENTOS. Con fecha tres y veintitrés de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que ordenó se pusiera a disposición de las partes el expediente del rubro indicado, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación, manifestaran lo que su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el dieciséis de octubre de dos mil doce, el C. Roberto Romero López, presentó su escrito de alegatos, mientras que el Partido Acción Nacional lo realizó el cinco de diciembre de dos mil doce.

VIII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A DIVERSOS SUJETOS. Con fecha once de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad en la investigación del procedimiento de mérito, dictó un Acuerdo para requerir información al C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora; así como al Secretario de Hacienda de dicha entidad.

IX VISTA A LAS PARTES CON NUEVOS ELEMENTOS. Con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que ordenó que se pudiera a disposición de las partes el expediente del rubro indicado, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación, manifestaran lo que su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, presentó sus alegatos el treinta y uno de enero de dos mil catorce; mientras que el C. Roberto Romero López lo hizo el cuatro de febrero del mismo año.

X. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído para declarar cerrada la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

instrucción del procedimiento y ordenó elaborar el Proyecto de Resolución para su posterior remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

XI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

I.- En primer término, el C. Roberto Romero López, en sus escritos de alegatos de fechas veintiocho de mayo y quince de octubre de dos mil doce, así como del cuatro de febrero de dos mil catorce, realizó las siguientes manifestaciones:

A) Que la quejosa carecía de falta de interés jurídico, en virtud de que la competencia electoral a la que se refiere la denuncia era entre los precandidatos a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, y que el denunciante no acredita la calidad de militante o adherente a ese instituto político, del tal modo que resintiera una afectación jurídica.

En ese tenor, continua manifestando el denunciado que el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos de los poderes de la unión, mismo que se relaciona con el incumplimiento al principio de imparcialidad, establecido en el artículo 134 de la Carta Magna, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, de tal forma que dichas disposiciones, se refiere únicamente a que la posible infracción debe afectar a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, no a cualquier ciudadano como tal.

En este sentido, el quejoso señala que el artículo 363, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento comicial federal, establece que **la queja o denuncia será improcedente** cuando, existan presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acrediten su pertenencia al partido de que se trate **o no acredite su interés jurídico**.

Por todo lo anterior, el denunciado determina que el quejoso no puede alegar una afectación al principio de equidad en la contienda interna, y mucho menos porque no es militante o adherente al Partido Acción Nacional, así mismo, no puede decir que coaccionó el denunciado a servidores públicos para que apoyaran al otrora precandidato C. Ernesto Cordero Arroyo, en virtud de que para elegir a dicho precandidato se llevó a cabo una contienda interna del propio partido, el cual no guarda relación con el denunciado.

Al respecto, debe precisarse que la naturaleza de **los procedimientos administrativos sancionadores, los puede interponer cualquier persona que**

considere que se ha violentado la normatividad electoral, tal como lo señala el artículo 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, **no implica que necesariamente debe existir un agravio o perjuicio en el denunciante, como ocurre en los medios de impugnación**, al respecto, el artículo en comento señala lo siguiente:

“Artículo 362

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

(...)”

Lo anterior es así, porque las denuncias que se presentan ante los órganos del Instituto Federal Electoral, no parten necesariamente de un agravio a los quejosos, sino que simplemente se hace del conocimiento a la autoridad hechos que presuntamente infringen la normatividad electoral, para efecto de que la autoridad administrativa electoral, en términos de sus facultades de investigación, realice las diligencias correspondientes y, en su caso, imponga las sanciones a los sujetos de responsabilidad.

Refuerza lo anterior, que en términos del artículo 362, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen los requisitos que deben reunir las denuncias, sin que en ningún momento refiera la acreditación del interés jurídico, tal y como se transcribe a continuación el citado precepto legal:

Artículo 362

“(...)”

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no hubieran sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

(...)"

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que en los procedimientos administrativos sancionadores no es un requisito **sine qua non** que para que proceda la queja o denuncia, necesariamente una persona tenga que acreditar su interés jurídico, pues como claramente lo señala el Código Comicial, cualquier persona física o moral, puede interponer su queja ante los órganos electorales competentes.

A mayor abundamiento, debe aclararse que la exigencia de la acreditación del interés jurídico a que se refiere el artículo 363, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a quejas en las que se denuncie la existencia de presuntas violaciones a la normatividad interna de los partidos políticos, supuesto normativo en el que la ley electoral exige a los quejosos que acrediten su pertenencia al partido de que se trate y su interés jurídico, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el denunciante no refiere una infracción a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, por el contrario, denuncia una posible violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consignada en el artículo 134, párrafo séptimo, en relación con el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de un servidor público, con la intención de hacer inequitativo un Proceso Electoral.

De acuerdo con lo anterior, la denuncia no se refiere a violaciones a la normatividad interna por parte de un partido político, sino a una posible violación constitucional y legal en materia electoral, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, inciso a) del Código Comicial y, en consecuencia, la queja que nos ocupa puede ser presentada por cualquier ciudadano, como ocurre en la especie, en términos de lo señalado en el artículo 362, numeral 1 de la ley electoral en comento.

B) Como segundo argumento de defensa, el C. Roberto Romero López, argumenta que **la denunciante procedió de forma frívola**, precisando que esta autoridad la previno, en virtud de que los hechos esgrimidos en su escrito de queja resultaban genéricos, vagos e imprecisos, dado que no se advertían circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que fueron cometidos, así también señala el denunciado, que al dar desahogo al requerimiento, la quejosa sigue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

siendo imprecisa, en virtud de que aporta una nueva fotografía, cuyo valor probatorio debe considerarse nulo, en virtud que no cumple con las exigencias de tiempo, modo y lugar que le fue requerido por esta autoridad.

Así mismo, sigue manifestando que la quejosa pretende hacer valer probanzas tomadas de sitios de Internet, los cuales no tienen veracidad plena, o el audio que aporta tampoco podría tomarse como auténtico, en virtud de la imposibilidad de tener los medios técnicos para determinar si es o no la voz del denunciado, o si el mismo fue manipulado por la parte quejosa; al respecto, esta autoridad advierte que el mismo argumento lo hizo valer el Partido Acción Nacional, en el sentido de que la queja es frívola.

En efecto, el Partido Acción Nacional, en su escrito presentado en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, aduce que la queja motivo del presente procedimiento sancionador, contiene apreciaciones subjetivas, vagas e imprecisas, al señalar que el denunciado se reunió con funcionarios públicos del estado de Sonora, para condicionar el voto, a favor de un precandidato a la Presidencia de la República, violentando así el principio de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos, para apoyar actividades de precampaña, sin probar fehacientemente con elementos suficientes o por lo menos elementos indiciarios que presuman la existencia de tales conductas, por lo cual solicita que la queja sea desechada por improcedente.

Así las cosas, debe decirse que la denuncia presentada por el quejoso, no puede estimarse intrascendente o **frívola**, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a la normativa comicial federal, por la comisión de conductas presuntamente irregulares atribuidas al hoy denunciado, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por "**frívolo**"; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

frívolo, la.

(Del lat. frivölus).

1. adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.

2. adj. Se dice de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas que los interpretan.

3. adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, en la especie una posible violación al principio de imparcialidad y posible coacción al voto por parte del C. Roberto Romero López, Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora y por la *culpa in vigilando* atribuible al Partido Acción Nacional; al respecto, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dieron origen al presente procedimiento no pueden ser considerados como frívolos, más aún si tomamos en consideración que la quejosa aportó un mínimo de elementos probatorios para acreditar sus afirmaciones que tienen un valor indiciario de que la conducta denunciada ocurrió en los términos denunciados, por lo que corresponde a este órgano electoral determinar si la misma es conculcatoria de la normatividad electoral, pero en modo alguno la queja puede considerarse como frívola.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo procedente es analizar los hechos denunciados para que esta autoridad electoral determine si en el caso que nos ocupa se constituyó una infracción a la normatividad electoral por parte de los denunciados.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En ese sentido, del escrito de queja presentado por la C. Guadalupe Aguirre Ruiz, y en su escrito de alegatos, se desprende medularmente lo siguiente:

DENUNCIANTE

- Que el C. Roberto Romero López, en su carácter de otrora Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, sostuvo una reunión con varios funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la cual condicionó el voto de servidores públicos, señalando que en el caso de que no apoyaran al C. Ernesto Cordero Arroyo, precandidato a la Presidencia de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

República por el Partido Acción Nacional, correrían el riesgo de perder sus empleos.

- Que la conducta desplegada se traduce en la utilización de recursos humanos por parte del C Roberto Romero López en su carácter de Servidor Público por ordenar, promover e influir el voto a favor del C. Ernesto Cordero Arroyo en su calidad de precandidato a la Presidencia de la República.
- Que la infracción directa cometida por el Servidor Público denunciado, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación garante de utilizar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos.
- Que se violentó el principio de imparcialidad al asistir a la reunión base del hecho denunciado, durante su jornada laboral en un día hábil, con la finalidad de promover e influir que se votara a favor del C. Ernesto Cordero Arroyo, precandidato a la Presidencia de la República.
- Que el Partido Acción Nacional se encuentra en responsabilidad bajo la figura de *culpa in vigilando*, en virtud de que constituye una responsabilidad indirecta en la que el partido político no interviene por sí o a través de otros, en la comisión de la infracción, pero que a su vez tiene el deber de vigilancia, por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o consumada ésta, desvincularse de la misma.
- Que los hechos materia de la queja, consisten en una presunta reunión del C. Roberto Romero López, en su carácter de otrora Secretario Técnico del gobierno del estado de Sonora, en el restaurante “Los Angulo” el día trece de enero de dos mil doce, aproximadamente a las diez de la mañana, en la cual presuntamente se encontraban los CC. Leonardo Arturo Guillen Medina, Diputado Federal; Ángel Acacio Angulo, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional; Ángel Ruiz García, Representante del gobierno del estado de Sonora y; Enrique Reina Lizárraga, en ese entonces Diputado Local por el 01 Distrito, en San Luis Río Colorado, Sonora, además de la asistencia de entre veinticinco y treinta personas.

Aunado a lo anterior, en forma adicional, la quejosa señaló en vista de alegatos lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- Que en su escrito de denuncia presentó como medios de prueba varias notas periodísticas que refieren los hechos denunciados, en los cuales, el propio denunciado reconocía que sus comentarios fueron sacados de contexto, y que además, el audio se encuentra editado, lo cual fue señalado en diversos medios de comunicación, lo que en consideración del quejoso, implicaría un reconocimiento de que se realizó dicha reunión con servidores públicos.
- Se acreditó en los autos del expediente que el denunciado sí estuvo en la reunión del día trece de enero de dos mil doce en el restaurante “Los Angulo”, de San Luis Río Colorado, Sonora, lo cual fue reconocido por el propio denunciado.
- Las notas obtenidas de la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto dan cuenta de los hechos denunciados, sobre la coacción realizada por el denunciado sobre servidores públicos, a fin de beneficiar al C. Ernesto Cordero Arroyo en su precandidatura a la Presidencia de la República.
- El denunciado no negó que hubiera realizado las declaraciones de coacción sobre servidores públicos y que en las notas periodísticas sólo señaló que sus comentarios fueron sacadas de contexto.
- Las notas que aportó la quejosa de diversos portales de Internet fueron confirmadas por la autoridad electoral, en la que se da cuenta de los hechos denunciados, lo cual administrado con las notas proporcionadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, crean certeza plena sobre los hechos denunciados.
- El gerente del restaurante “Los Angulo”, señaló que el trece de enero de dos mil doce, atendió a cuarenta y nueve personas con cargo al gobierno del estado.
- En su opinión se actualiza la infracción del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber utilizado recursos públicos con fines electorales, en particular, la utilización de recursos humanos, por haber coaccionado a servidores públicos y por haber realizado dicha reunión en un día hábil.

DENUNCIADOS

Por su parte, los denunciados en la contestación al emplazamiento y en sus alegatos, manifestaron lo siguiente:

C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora

- No se especifican las circunstancias de tiempo que permitan conocer la fecha en que pudieran haber acontecido los actos, ni las circunstancias del lugar específico donde supuestamente se concretó tal reunión, ni el o los nombres de funcionarios públicos que atestiguaron el insubsistente hecho que se le imputa.
- No es posible dar fuerza probatoria a los indicios (audio) presentados por la quejosa, ya que dicho audio únicamente está robustecido con simples notas periodísticas tomadas de ligas de Internet, que claramente utilizan como su fuente de noticia al audio mismo.
- No existe prueba que permita concluir que la voz que ahí se aprecia corresponde a la de él, y si se agrega que no se presentan las condiciones de modo, tiempo y lugar donde supuestamente se desahogan los hechos, resulta claro que su valor indiciario no tiene la suficiente fortaleza para comprobar su irreflexiva acción.
- El argumento del denunciante es demagógico y falso, porque simplemente no existe prueba de lo que se le pretende imputar.

En lo que se refiere a sus escritos de alegatos, el C. Roberto Romero López señala lo siguiente:

- El denunciante en ningún momento acredita las personas que estuvieron presuntamente en la reunión donde supuestamente se dieron los hechos, en razón de que nunca acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- La quejosa no acredita que él (denunciado) hubiera organizado la reunión señalada en los hechos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- En relación con el acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto, el quejoso considera que se debe tomar en cuenta que de las mismas no se advierte que se trate de hechos que les consten a quienes suscriben las notas periodísticas, lo cual incluye también las notas que en su oportunidad localizó la Coordinación Nacional de Comunicación Social, pues las mismas se refieren solamente a la difusión de un audio.
- Que aún en el caso de que la autoridad electoral considerara que la voz del audio correspondiera a su voz, que de cualquier manera, de su contenido no se advierte ninguna tipo de ilícito, pues se advierte que se trata de una reunión de carácter político y no relativa a cuestiones de servidores públicos.
- De las pruebas aportadas por la quejosa y de las actuaciones realizadas por la autoridad electoral, no se lograron acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- De las diligencias realizadas por la autoridad electoral no se acredita su responsabilidad en algún ilícito electoral, por el contrario, de ninguna de ellas se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.
- Refiere que el día trece de enero de dos mil trece, no se reunió con funcionarios partidistas o militantes del Partido Acción Nacional, sino con los entonces diputados Leonardo Arturo Guillen Medina y Arturo Reina Lizárraga.

Partido Acción Nacional

- Niega categóricamente los hechos expuestos por la denunciada, toda vez que parte de apreciaciones subjetivas, oscuras y tendenciosas, las cuales no encuadran en el marco normativo legal en materia electoral vigente.
- El denunciante no acredita fehacientemente de donde se obtuvieron las ilícitas grabaciones en donde se da cuenta de información de estos supuestos acontecimientos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- Que en la denuncia de inicio en ningún momento se advierte que el hoy denunciado llame a persona alguna a votar por algún candidato y que suponiendo sin conceder que sea la voz del C. Roberto Romero López, este último solamente se manifiesta en el marco de la libertad de expresión que le asiste según los artículos 6 y 7 constitucionales, razón suficiente que acredita que los hechos denunciados no constituyen infracción alguna.
- Los hechos denunciados no cumplen con los requisitos temporal, personal y subjetivo, toda vez que se advierte que los hechos denunciados parten de simples declaraciones en el marco de la libertad de expresión que confiere la Constitución Federal.
- Las expresiones supuestamente realizadas por el C. Roberto Romero López, de su contenido presumible se puede advertir que no se puede considerar plataforma electoral, en atención a que no existe alguna registrada en el momento de haberse cometido los supuestos hechos.
- Que ante la falta de certeza de que su representada o alguno de sus militantes o simpatizantes hubiera conculcado el artículo 134 Constitucional respecto del hecho denunciado, estima que en el presente asunto, debe operar a favor de su representada el principio constitucional denominado '*in dubio pro reo*'.
- Que es necesario dar vista a la Procuraduría General de la República, e virtud de que se deben investigar los hechos con relación a quien proporcionó o realizó indebidamente las grabaciones objeto de la presente denuncia, en virtud de que constitucionalmente está establecido que las comunicaciones privadas son inviolables.

Aunado a lo anterior, en su escrito de alegatos, dicho partido señaló lo siguiente:

- La quejosa no acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a un presunto uso de recursos públicos con fines electorales, lo cual no se acredita con el video aportado por parte de la quejosa.
- De las diligencias realizadas por la autoridad electoral no se acreditó que en la presunta reunión hubieran participado servidores públicos de la administración pública estatal, que eran quienes podían fungir en todo caso, como sujetos pasivos de la denuncia de la quejosa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- De las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que la naturaleza de la reunión fue de carácter institucional con ciertos servidores públicos y no en el contexto de lo que refiere la quejosa.
- Que en los autos del expediente ha quedado claro el contexto de la reunión, mismo que era con fines institucionales, distintos a los señalados por la quejosa.
- El denunciado no tiene dentro de sus atribuciones relaciones de dominio o mando sobre los funcionarios públicos del gobierno estatal.

CUARTO. LITIS. Que evidenciados los hechos que fueron denunciados, lo procedente es establecer la *litis* de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

- a) Si el **C. Roberto Romero López**, en su carácter de otrora Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, infringió lo previsto en los artículos 41, Base I, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el precepto legal 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la violación al principio de imparcialidad por la supuesta utilización de recursos públicos, así como por la inducción o coacción al voto a favor del C. Ernesto Cordero Arroyo, otrora precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por el Partido Acción Nacional.
- b) Si el **Partido Acción Nacional**, violó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático.

QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que la C. Guadalupe Aguirre Ruiz, anexó como pruebas las siguientes:

A) PRUEBAS TÉCNICAS:

1. Disco compacto que contiene un audio, en el que supuestamente el C. Roberto Romero López, realizó diversas manifestaciones, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...Bueno, el Presidente es Presidente de la República, está muy complicado que él personalmente, como el Gobernador, difícilmente lo hará personalmente, pero tiene a sus personas y sus modos, y nos dice:

El proyecto en el que yo considero pueden continuar el legado, o continuar la forma responsable de conducción de este país tanto en el tema de la seguridad, como en el tema de la conducción económica, que ante una época de crisis mundial han sabido mantener a flote el barco, es ERNESTO CORDERO.

El Gobernador, cuando yo le pregunté: ¿Oye pero por qué vamos a apoyar a Ernesto Cordero? le dije, y me dice: ¡Quién soy yo para pensar en otra persona!, ¡Cómo puedo yo pedir disciplina a la gente en que nos apoya y yo ser indisciplinado!

Y vengo a pedirles en nombre del proyecto que representa el Gobernador del Estado, vengo a pedirles de todo corazón que nos echen la mano, que nos apoyen, que nos apoyen para que el Gobernador pueda quedar bien con lo que él entiende es el proyecto del Presidente de la República, entonces por favor, ayúdenos, ayúdenos a que nos vaya bien a todos, sin embargo, pues insisto que existe la posibilidad de que la gente no esté de acuerdo, bueno... está bien... nomás que permítanos nosotros también no estar de acuerdo que estén ocupando las posiciones que ocupan y en el proyecto contrario a lo que estamos nosotros apoyando, también es totalmente válido, por eso les digo, no me da miedo que graben."

Es importante aclarar que el contenido de audio del disco compacto, fue verificado también en tres direcciones electrónicas de YouTube, **mediante acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, el cual coincidió plenamente en su contenido con el disco aportado por la quejosa.**

De dicho audio, se desprende lo siguiente:

- Aparentemente se trata de una reunión en el que el de la voz, señala que por intereses del Presidente de la República y del Gobernador del estado de Sonora se debe apoyar a Ernesto Cordero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

- La voz que se escucha señala que si no están de acuerdo con apoyar, que entonces también se debe permitir no estar de acuerdo con las posiciones que ocupan.
- En el audio no se identifica la fecha, hora y lugar en el que presuntamente se realizaron los hechos denunciados.
- En el audio no se identifica la persona que hace uso de la voz, a la vez que no se identifica a las personas con las que está dirigiendo el mensaje.

2.- Disco compacto, con los comentarios de un conductor de televisión, relativo al audio que antecede, el cual contiene los siguientes fragmentos:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012



El contenido del video mencionado es el siguiente:

“(...)

BROZO: Mis chicos, vamos a llegar ahora a un momento singuenuchón, vamos a escuchar un audio, donde el Secretario de Gobierno del estado de Sonora, Roberto Romero López, invita, entrecorchetes, a empleados del Gobierno Estatal a apoyar al precandidato presidencial panista, Ernesto Cordero, eh, eh, vamos a escucharlo tal cual, habrá subtítulos para la gente que nos está viendo y después nosotros aclararemos algunas de las partes que no tengan mucha claridad en el audio, pero tenemos la transcripción, entonces vamos, vamos a intentarlo por todas las partes es Roberto Romero López hablándoles a los trabajadores ahí en Sonora, adelante:

El Presidente, el presidente de la República está muy complicado el presidente, como el gobernador difícilmente lo hará personalmente, pero tiene sus personas y sus modos y nos dice el proyecto en el que yo considero puedo continuar el legado o continuar la forma responsable de conducir este país

Bolas don cuco y aquí la cuestión de ¿cuál delfin?, ¿cuál delfin?, no, haber hay que preguntar a la FEPADE que es lo que, qué es lo que sigue de esto, porque..., además bueno, estamos hablando de que es el Secretario del Gobierno de Sonora y dice este el presidente, el presidente de la República está muy complicado que él personalmente, como el gobernador difícilmente lo hará personalmente, pero tiene sus personas y sus modos y nos dice el proyecto en el que puedo continuar el legado y la forma responsable de conducción él Ernesto Cordero y yo le pregunté ¿oye y por qué vamos a apoyar a Ernesto Cordero? Y me dice, esto según dicho por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Gobernador, y me dice ¿quién soy yo?, ¿quién soy yo? Para pensar en otra persona, ¿cómo ves?

Mariza: Guillermo Padres es el Gobernador

Quién soy yo, exactamente para no seguir los hábitos, designios de Felipe nuestro señor

Mariza: Felipe de Jesús

BROZO: De Felipe de Jesús nuestro señor, quién soy yo, cómo puedo yo pedir disciplina a la gente si no soy el indisciplinado, o sea ni siquiera porque le va a Ernesto, se está disciplinando y está pidiendo disciplina a todos los demás, fíjense nada más y lo más grave de esto que está diciendo el secretario ayúdenos, ayúdenos, les venimos a pedir de todo corazón que nos ayuden para apoyar para que el gobernador pueda quedar bien con lo que él entiende es el proyecto del presidente de la república, qué tal si lo entiende mal, risas..., qué tal si lo entiende mal, se complicaría un poco y dice y dice sin embargo existe la posibilidad de que la gente no esté de acuerdo, está bien, nomás que permítanos a nosotros también no estar de acuerdo en que estén ocupando las posiciones que ocupan y en proyectos contrarios de los que estamos nosotros trabajando, también es totalmente válido, ya ve, válido es como no quieras apoyar al candidato que dice que el señor es candidato del gobernador y del presidente, es tan válido como quitarles el trabajo si piensan distinto

Y además remata esa parte diciendo, no me da miedo que graben

BROZO: Y que bueno estamos hablando con un, con un, idiota valiente

Si que están haciendo pruebas para ver que esa no es su voz, es decir, absurdo
O sea, en el caso de que se demostrara que la grabación es tal, es un idiota muy valiente

MARIZA: Enviado del gobernador Guillermo Padrón, por supuesto

BROZO: En caso de que no fuera su voz, o de que fuera editado, pues entonces yo si me retractaría de lo del idiota valiente, pero, dice que le pusieron foto shop a su voz, por eso oyes la voz como más chichona, risas, incluso se notan unos comas floreados

Resulta vergonzoso que funcionarios de un partido como acción nacional que tanto criticaron al priísmo por hacer este tipo de cosas, caigan en los mismos servilismos y en las mismas actitudes y hablando de disciplina y también de indisciplina, cómo se define ese término, cómo lo pueden definir

MARIZA: Lo han estado denunciando los otros dos precandidatos una y otra vez y es muy claro que a pesar de todo esto las encuestas pues nomás no sube Ernesto Cordero

BROZO; Esto es, de alguna manera, pues, lo que acaba siendo (inaudible) porque evidentemente hay un interés especial del gobierno del Presidente Felipe Calderón en que Ernesto Cordero sea el bueno, pero no suben los números
No por supuesto que no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

*BROZO: No suben los números a tal grado que Ernesto ha llegado a decir que los números, la numeraria es lo de menos, eso no cuenta
Pero además lo amañado de procesos que se llevan a cabo y la intensión de un demócrata de empujar a un candidato para que diga tal o cual cosa*

*BROZO: Amenazando con quitar los empleos a quién no apoye la disciplina del gobernador
Padres*

MARIZA No bueno, indisciplinado Padres

*BROZO: Y además por eso le digo, no me da miedo que graben, pues que valiente, que valiente es ese idiota, esto es un regalo, estamos en dos mil once, los queremos invitar, estamos en dos mil doce, fijate me quedé corto, yo soy el idiota de las fechas, soy el idiota de las fechas hablándoles del idiota valiente, bueno dos mil doce, dos mil doce donde el pasado es el culpable de todo, el pasado es el que nos ha condenado, el pasado, los usos y maneras del pasado, la corrupción, amiguismos es lo que nos ha acarreado el dos mil doce
Hacen exactamente las mismas cosas*

Brozo: o apoyan lo que está disciplinándose el Gobernador, o si no están de acuerdo entonces estamos en derecho en quitarles los puestos que tiene, porque así se vale, apoyas o cuello, eso es, apoyas o cuello, que barbaridad, bueno de esto se va a estar platicando a ver si es cierto que es su voz, a ver si es cierto que no se la fotoshopearon, a ver si es cierto que no es un imitador

MARIZA: Que no lo editaron, que no está distorsionado, que no era su voz, que se le distorsionó la voz

BROZO: Exacto que esta fuero de contexto es totalmente válido por eso lo digo no me da miedo que graben

Un Secretario de Gobierno, no estamos hablando de estructuras, no, un secretario de gobierno

BROZO; De las cúpulas directamente a los mandos medios

(..)"

Del video antes señalado se desprende lo siguiente:

- Se advierte la coincidencia en el contenido entre los audios con la supuesta voz del C. Roberto Romero López, en relación con los audios localizados en las direcciones electrónicas de YouTube.
- Que presuntamente en el audio presentado en el programa de televisión, se solicita el apoyo en favor del otrora precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ernesto Cordero Arroyo, **sin que se pueda identificar con certeza quién emite el mensaje ni quiénes son los asistentes a dicha reunión.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Con relación a los discos compactos, motivo de los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, numeral 1; 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y por ende sólo tienen el carácter de indicios, respecto de los hechos que en ellos se señalan.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

B) PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Notas periodísticas contenidas en distintas ligas de páginas de Internet, las cuales son del tenor siguiente:

http://www.expreso.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=33667:inducen-romero-lopez-a-votar-por-cordero-en-sonora&catid=12:hermosillo&Itemid=29

<http://www.cgeson.gob.mx/categoria/directorio.aspx>

http://www.marquesinapolitica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=21181:nombran-a-roberto-romero-como-secretario-de-gobierno&cantid=7:notas-hermosillo

<http://www.eluniversal.com.mx/primera/38661.html>

<http://www.notisistema.com/noticias/?p=460996>

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/701385.inducen-a-votar-por-cordero.html>

<http://www.fm105.com.mx/detallenoticias.php?dID=665681163>

http://www.sonora.gob.mx/swb/Sonora/Unidades_de_Apoyo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Cabe aclarar que dichas direcciones electrónicas fueron verificadas por el Secretario Ejecutivo, levantando acta circunstanciada del contenido de la misma, y que en la mayoría de los casos coinciden plenamente con las copias simples aportadas por la quejosa; al respecto de dichas notas se desprende medularmente lo siguiente:

- Que los medios que emiten la nota son: “El Universal” (veinticuatro de enero de dos mil doce); “Expresso” (El Universal) e-mail (veinticuatro de enero de dos mil doce); “Notisistema” (treinta de enero de dos mil doce); “El Siglo de Torreón” (treinta de enero de dos mil doce) y; “FM105” (veinticinco de enero de dos mil doce).
- Que el Secretario de Gobierno del estado de Sonora, el C. Roberto Romero López, presuntamente pidió a funcionarios partidistas que apoyen al otrora precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ernesto Cordero Arroyo, **sin que se advierta en las notas periodísticas el lugar y la fecha en que ocurrieron presuntamente los hechos, ni precise ante qué funcionarios partidistas.**
- Las notas no son consistentes, pues se refieren en forma indistinta a funcionarios partidistas que a empleados estatales, como presuntos coaccionados por parte del C. Roberto Romero López, **sin precisar el nombre o cargo de ninguno de ellos.**

Las notas periodísticas de Internet, deben estimarse como **pruebas documentales privadas**, mismas que constituyen indicios respecto a los hechos consignados en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal Electoral, en relación con el 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada como S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

2.- Informe del C. Luis Rodríguez Soqui, Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

De dicho informe, la quejosa pretende acreditar que el día trece de enero se le informó al Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, acerca de la llegada a la autopista local de una avioneta turbo commander, misma que presuntamente transportó a la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, al C. Roberto Romero López.

Al respecto, es importante destacar que del contenido de dicha documental, no se advierte la firma del emisor del documento, por lo que su valor indiciario se disminuye al no estar manifestada ningún tipo de voluntad, no obstante lo anterior, como se analizará más adelante, de las diligencias realizadas por esta autoridad, se advierte que efectivamente, el denunciado reconoce que se efectuó una reunión en esa fecha, en el restaurante “Los Angulo”, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Dicho documento debe estimarse como **prueba documental privada**, misma que constituyen un indicio respecto a los hechos consignados en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso b) y 359, numeral 3 del Código Federal Electoral, en relación con el 33, numeral 1, inciso b); 35, numeral 1 y 44, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a diversos sujetos y autoridades.

I.- Requerimiento de información a la C. Guadalupe Aguirre Ruiz, consistente en lo siguiente:

“(...)

se ordena prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, inciso d) del ordenamiento en cita para lo cual deberá: a) Precisar el domicilio, fecha y hora en donde presuntamente se llevó a cabo la reunión sostenida por el C. Roberto Romero López en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; b) Señale si tiene conocimiento de quiénes fueron las personas que presuntamente participaron en la reunión objeto de la denuncia; c) En caso de que sea afirmativa su respuesta al inciso anterior señale los nombres completos de los presuntos funcionarios públicos, que estuvieron presentes en la reunión a que se hace referencia, y d) Informe si tuvo conocimiento de quién organizó la reunión citada.

(...)”

A lo que la impetrante, realizó las siguientes manifestaciones:

a) En relación a los hechos narrados, me permito precisar que la reunión sostenida por el C. Roberto Romero López en su carácter de Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, tuvo verificativo en el Restaurant ‘Los Angulo’ ubicado en Obregón y Calle 9 de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora. Dicha actividad se llevó a cabo el día 13 de enero, en horas hábiles aproximadamente a partir de las diez horas.

b) y c) De las probanzas que adjunto al presente escrito, se identifica la participación del Diputado Federal Panista Leonardo Arturo Guillén Medina, del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional Ángel Acacia Angulo, del Representante del Gobierno del estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

Sonora en el Municipio de San Luis Río Colorado Ángel Ruiz García, el Aspirante del PAN al cargo de Diputado Local por el Primer Distrito Everardo López y el Diputado Local por el Primer Distrito local con cabecera en San Luis Río Colorado Enrique Reina Lizárraga y una asistencia general en conjunto de entre 25 y 30 personas, entre las cuales se encuentra el C. Marcos Flores quien tengo conocimiento de que no es Servidor Público.

d) Tengo conocimiento que la reunión que motiva mi denuncia fue organizada por el propio Funcionario Público Roberto Romero López, en su calidad de Secretario Técnico del Gobierno del estado de Sonora.

A efecto de acreditar o anterior, me permito adjuntar al presente ocurso, fotografía obtenida del Perfil del C. Roberto Romero López, en la Red Social Twitter, con las siguientes ligas electrónicas:

<http://yfrog.com/user/rromerolopez/profile>

<http://twitter.com/#!/rromerolopez/media/slideshow?url=http%3A%2F%2Fyfrog.com%2Fo0i2oinj>



*Al pie de la imagen, se advierte la siguiente leyenda:
Roberto Romero L. @rromerolopez*

Con los amigos funcionarios de SLRC: un gusto saludarlos en persona y compartir ideas y proyectos. Yfrog.com/o0i2oinj

Con lo que se concluye que el propio servidor público denunciado reconoce que se llevó a cabo la reunión con servidores públicos, motivo de la queja.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Con la finalidad de robustecer la acreditación de los hechos denunciados, me permito ofrecer mayores elementos probatorios:

I.- Impresión del portal de internet del medio de comunicación 'La Prensa de San Luis' del día 20 de enero del presente año, que en su portada se contiene una imagen del C. Roberto Romero López y el siguiente título:

'Cuello' a Funcionarios del Estado anti-Cordero

'En una nueva grabación se escucha al Secretario de Gobierno del Estado, amenazar a los funcionarios de San Luis con ponerlos 'de patitas en la calle' si no apoyan al candidato de Guillermo Padrés a la Presidencia'.

II.- Impresión de la página 2 del ejemplar del medio de comunicación mencionado en el punto anterior, de la autoría de Santiago Barroso Alfaro, que da cuenta ampliamente de la infracción cometida por el C. Roberto Romero López.

III.- Impresión de la portada y de las páginas 4 y 5 del ejemplar No. 61 de la semana del 20 al 26 de enero de 2012, del medio de comunicación OYE Sonora obtenido del portal www.oyesonora.com, en el que se consignan también —y de manera amplia— los hechos denunciados por la suscrita, cuya portada se titula: 'O te alineas O TE VAS. Funcionarios de Gobierno del Estado trabajan bajo amenaza: Si no apoyan a los candidatos de Padrés, se quedan sin chamba. Por lo pronto, ya cayó el delegado de la SEC por respaldar a Nilda Herrera.

En el requerimiento que antecede, esta autoridad advierte que la quejosa señaló en forma indiciaria, circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal y como le fue requerido en el proveído de fecha doce de febrero de dos mil doce, asimismo, aporta una fotografía obtenida de una página de Internet y notas periodísticas obtenidas de la misma fuente.

De los datos que la quejosa aporta se obtiene la siguiente información:

- Presuntamente la reunión motivo de la queja, se llevó a cabo el día trece de enero de dos mil doce, realizado aproximadamente a las diez horas del día.
- Dicha reunión tuvo verificativo presuntamente en el restaurante denominado "Mariscos Los Angulo", en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- A dicho de la quejosa, dentro de los invitados se encontraban los CC. Leonardo Arturo Guillén Medina; Ángel Acacio Angulo; Ángel Ruiz García y Enrique Reina Lizárraga; en sus calidades de Diputado Federal; Presidente Directivo Municipal del Partido Acción Nacional; Representante de Gobierno del estado de Sonora, y Diputado Local por el Primer Distrito en San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente.

- **La quejosa no señaló en forma adicional nombre de otros servidores públicos, que presuntamente hubieran asistido a dicha reunión y que hubieran sido coaccionados por parte del C. Roberto Romero López.**

II.- Requerimiento de información al C. Ernesto Alduenda Tirado, Gerente del restaurant denominado “Mariscos Los Angulo”, consistente en lo siguiente:

“(…)

a) Informe si el día 13 de enero de 2012, se realizó una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional ó por servidores públicos estatales ó municipales en el citado restaurant, para mayor ilustración se adjunta copia de la placa fotográfica; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique si existió algún contrato por medio del cual prestará los servicios del restaurant a su cargo, de ser el caso remita copia de dicho documento; c) Indique el horario por el cual se contrataron los servicios; d) Informe aproximadamente cuantas personas asistieron al evento y si existe alguna lista de asistencia, remita copia de la misma; e) Si dentro de los asistentes habían servidores públicos que pudiera identificar; f) Indique si sabe cual fue el comunicado que se dio en dicha reunión; g) Informe si en dicha reunión se encontraba presente el C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora; h) Indique si dicho lugar fue reservado exclusivamente por el partido político antes aludido;

(…)”

En atención al requerimiento que antecede, contestó lo siguiente:

“(…)”

El suscrito C. ERNESTO ALDUENDA TIRADO, con el carácter de gerente del restaurant denominado ‘Mariscos los Angulo’, en este acto vengo dando respuesta a su oficio SCG6656/2012, de fecha 9 de julio de 2012 en los términos que se exponen a continuación, remitiendo la siguiente información:

a).- Al inciso a) se responde: No, no sé si hubo reunión del Partido Acción Nacional o por servidores públicos estatales o municipales en el restaurant en la fecha que se señala.

b).- Al inciso b) se responde: No, no se hacen contratos por la prestación de servicios en el restaurant.

c).- Al inciso c) se responde: El desayuno se sirvió de 9 am a 11:30 am.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

d).- Al inciso d) se responde: *Se sirvieron 49 desayunos pero no sé cuántas personas se los comieron o si se los llevaron a su casa; y no existen listas de asistencia de ninguna clase.*

e).- Al inciso e) se responde: *No, no lo sé.*

f) Al inciso f) se responde: *No, no se dé ningún comunicado.*

g).- Al inciso g) se responde: *No, no lo sé.*

h).- Al inciso h) se responde: *No, no lo sé.*

Con lo anterior doy respuesta su solicitud de información, por lo que con las mismas, damos por concluida nuestra atención a su oficio en el que se me solicita información de los incisos a) al h) mismos que se desahogan en forma continua en este oficio.

(...)"

Cabe referir que en proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, se requirió de nueva cuenta al Gerente del restaurante antes mencionado, en los siguientes términos:

"remita copia legible de la factura que ampara el costo de los cuarenta y nueve desayunos, a que refiere en su escrito de contestación, mismos que se sirvieron entre las nueve y once horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, reunión en la que presuntamente se encontraba el C. Roberto Romero López; actualmente Secretario de Gobierno en el estado de Sonora"

En atención al requerimiento mencionado, dicho gerente contestó lo siguiente:

"El suscrito C. ERNESTO ALDUENDA TIRADO. con el carácter de gerente del restaurante denominado 'Mariscos los Angulo'. en este acto vengo dando respuesta a su oficio SCG/8273/2012. de fecha 21 de Agosto de 2012 en los términos que se exponen a continuación. remitiendo la siguiente documentación:

Se integra como anexo de este oficio, en cumplimiento de su solicitud en comento, remitimos copia legible del documento comanda que ampara el costo de los 49 desayunos a que me refiero en mi escrito de contestación.

Con lo anterior doy respuesta su solicitud de información. por lo que con las mismas, damos por concluida nuestra atención a su oficio en el que se me solicita información que se desahoga en este oficio."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Nº 852
COMANDA

MESA No.	No. DE PERSONAS	MESERO
CANT.	DESCRIPCION	
	49 x \$0 = 390	
	GOBIERNO DEL ESTADO (3/1/12)	
	0 - C	
	0 - C	
	49 -	
	80 -	
	3,920 -	

De los requerimientos efectuados al C. Ernesto Alduenda Tirado, Gerente del restaurante "Mariscos Los Angulo", se advierte lo siguiente:

- Desconoce si hubo alguna reunión por parte del Partido Acción Nacional o por parte de servidores públicos.
- El día trece de enero de dos mil doce, se sirvieron cuarenta y nueve platillos, pero que ignora si asistieron todas las personas por las que solicitaron sus servicios.
- Pone a disposición de esta autoridad la comanda o recibo de cobro, en la que se puede apreciar el costo total de los cuarenta y nueve desayunos que menciona, junto con una leyenda que dice "GOBIERNO DEL ESTADO".
- Que del recibo que remite se desprende que en efecto se llevó a cabo una reunión en el restaurante señalado, el día trece de enero de dos mil doce, como lo refiere la quejosa y que el **servicio fue cubierto presuntamente por el gobierno del estado de Sonora, sin embargo, no puede desprenderse algún dato preciso, en virtud de que el documento no es un comprobante fiscal.**

III.- Requerimiento de información al C. Ángel Acacio Angulo López, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Luis Río Colorado, estado de Sonora, consistente en lo siguiente:

“a) Informe si el día 13 de enero de 2012, asistió a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional ó por servidores públicos estatales ó municipales en el restaurant denominado “Mariscos Los Angulo”, para mayor ilustración se adjunta copia de la placa fotográfica; b) Indique cual fue el motivo de su asistencia a dicha reunión; c) Informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora ó de alguna manera si coaccionó al voto a los asistentes; d) Informe si estaban algunos servidores públicos estatales ó municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios; e) Indique el número aproximado de asistentes; f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;”

Contestación al requerimiento señalado anteriormente:

“a) Informe si el día 13 de enero de 2012, asistió a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional o por servidores públicos estatales o municipales en el restaurante denominado “Mariscos Los Angulo”, para lo cual y a mayor ilustración esa autoridad administrativa adjunta una placa fotográfica.

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

b) Indique cuál fue el motivo de su asistencia a dicha reunión.

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

c) Informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, actual Secretario de Gobierno del estado de Sonora o de alguna manera si coaccionó el voto a los asistentes.

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

d) Informe si estaban algunos servidores públicos estatales o municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

e) Indique el número aproximado de asistentes.

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho”.

De la contestación al requerimiento anterior, no se puede desprender elemento alguno que pudiera vincular a dicho sujeto con el hecho denunciado, en virtud que el mismo responde en todos los cuestionamientos que le fueron requeridos que no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

lo afirma, ni lo niega por no ser un hecho propio, por lo que no se puede tener por acreditada su asistencia al mismo.

En cuanto al acervo probatorio que esta autoridad ha analizado desde el punto I al III, referente a los requerimientos que le fueron formulados a los distintos sujetos, las constancias remitidas son consideradas como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

IV.- Requerimiento de información al Coordinador de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral:

“a) Realice una búsqueda exhaustiva dentro del periodo del trece al quince de enero del dos mil doce, a fin de verificar la existencia de alguna publicación en los periódicos nacionales y locales, así como en alguna página de internet, notas periodísticas imputables al C. Roberto Romero López en la que presuntamente promueva o coaccione al voto a favor del otrora precandidato a la Presidencia de la República, C. Ernesto Cordero Arroyo y b) En caso de ser afirmativa su respuesta, remita todas las notas periodísticas atinentes.”

En atención al requerimiento formulado por esta autoridad, el Coordinador de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, respondió lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. SCG/3038/2012 y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones ahí contenidas, me permito enviar impreso y en disco compacto la información sobre el C. Roberto Romero López.”

DENUNCIADO	Roberto Romero López, secretario de Gobierno de Sonora
ACUSACIÓN	Presunta promoción o coacción del voto a favor de Ernesto Cordero Arroyo, otrora precandidato presidencial
MEDIO DE COMUNICACIÓN	FOROSON (25-enero-2012) "Diseción: El escándalo de las amenazas de Romero..."
MEDIO DE COMUNICACIÓN	EL DIARIO DE SONORA (25-enero-2012, pág. 6A) "Funcionarios del Estado no están amenazados: Romero"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

MEDIO DE COMUNICACIÓN	EL IMPARCIAL (25-enero-2012, primera plana) "Provoca escándalo grabación de Romero"
MEDIO DE COMUNICACIÓN	EL IMPARCIAL (25-enero-2012, sección general, pág. 3) "No hay ninguna amenaza": Roberto Romero López
MEDIO DE COMUNICACIÓN	EXPRESO (25-enero-2012, sección general, pág. 4A) "Sostiene su apoyo al candidato oficial"
MEDIO DE COMUNICACIÓN	EXPRESO (25-enero-2012, sección nacional, pág. 8A) "Ven presión para votar por Cordero"
MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOTICIAS DE CATORCA (25-enero-2012, www.noticiasdecaborca.com) "Roberto Romero: debut y despedida de un Idiota Valiente"

Al respecto esta autoridad para tener mayor claridad en las notas periodísticas que remitió la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, realiza una síntesis de las mismas, a efecto de contar con mayores elementos probatorios, respecto de los hechos controvertidos.

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
1	23/01/2012	Excelsior .com	Nota Informativa	Audio provoca debate en el PAN	<p>a) Que en la Comisión Política panista, se presentó un audio en el que, presuntamente, el secretario de Gobierno de Sonora, Roberto Romero López, conmina a empleados del gobierno estatal —de extracción panista— a apoyar al precandidato presidencial Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que el periódico Excelsior pudo confirmar que el audio se dio a conocer hoy a los integrantes de la Comisión Política del PAN (un órgano de consulta del Consejo Nacional, integrado por algunos consejeros nacionales y otras</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
					<p>figuras relevantes del partido, que discute temas de estrategia y suele reunirse los lunes).</p> <p>c) Que al término de la reunión de la Comisión Política, se decidió turnar la discusión sobre este asunto a la Comisión de Elecciones, encargada de organizar el proceso interno del PAN que culminará con la votación del próximo 5 de febrero.</p>
2	23/01/2012	Reforma.com	Nota Informativa	Revelan presiones para votar por Cordero	<p>a) Que el audio difundido en You Tube y que circula en redes sociales, se escucha presuntamente al Secretario de Gobierno de Sonora, Roberto Romero López, pidiendo a empleados del Gobierno estatal apoyar al precandidato del PAN a la presidencia, Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que Romero asegura que Calderón considera a Ernesto Cordero como el precandidato que puede continuar con su legado en la conducción del País, en el tema de la seguridad y la economía.</p>
3	24/01/2012	Reforma.com	Nota Informativa	Admite Romero pedir voto por Cordero	<p>a) Que el funcionario dijo que la grabación fue sacada de contexto en la parte donde se le escucha pedir a los funcionarios, que quienes no quieran votar por Ernesto Cordero dejen sus puestos.</p> <p>b) Que la grabación se hizo cuando ocupaba el cargo de secretario Técnico del Poder Ejecutivo y que dentro del Gobierno estatal hay simpatizantes de los tres precandidatos panistas a quienes respeta, sin embargo, dijo que los quiso poner a prueba cuando pidió que dejaran sus puestos si no apoyaban a Ernesto Cordero.</p>
4	24/01/2012	El Universal.com.mx	Nota Informativa	Inducen en Sonora a votar por Cordero	<p>a) Que el funcionario del gobierno de Sonora demandó a militantes panistas apoyar a Ernesto Cordero en la contienda interna para elegir al candidato presidencial, de acuerdo con un audio que circuló ayer.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
					<p>b) Que el periódico EL UNIVERSAL buscó al secretario de Gobierno de Sonora para que describiera su versión y explicó que sus palabras fueron sacadas de contexto e incluso acusó que podría estar "editado", por lo que anunció que ya mandó hacer un peritaje para conocer más a detalle el asunto.</p> <p>c) Que él funcionario dijo: "No, no lo dije así. No lo dije así, yo no dije que si no apoyan... jamás utilice una condicionante, jamás por eso le digo que hacen creer otra cosa, si usted se fija en la liga del video con respecto a lo que se dice en audio son cosas diferentes, o sea no corresponden".</p> <p>d) Que detalló que fue una reunión con panistas, no es un secreto que estamos con Cordero y claro que lo vamos a apoyar.</p>
5	24/01/2012	Reforma.com	Nota Informativa	Promueve funcionario votar "proyecto" de FCH	<p>a) Que el secretario de Gobierno de Sonora, Roberto Romero López, fue exhibido en un audio -que circula desde ayer en las redes sociales- en el que pide a empleados del Gobierno estatal apoyar al precandidato panista Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que al inicio del audio, Romero López pide el voto para Cordero a nombre del Gobernador de Sonora y del Presidente Felipe Calderón.</p>
6	24/01/2012	Reforma	Nota Informativa	Promueve funcionario votar "proyecto" de FCH	<p>a) Que el Secretario de Gobierno de Sonora, fue exhibido en un audio, en el que pide a empleados del gobierno estatal apoyar a Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que incluso en el audio se escuchaba amenazar con quitar cargos públicos, si votan a favor de otros precandidatos.</p>
7	24/01/2012	El Universal	Nota Informativa	Inducen en Sonora a votar por Cordero. Sonora exige apoyar a Ernesto	<p>a) Que en el audio que se circuló ayer, el Secretario de Gobierno, Roberto Romero, pidió que le "echen la mano" y apoyen al gobernador de la entidad Guillermo Padres.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
				Cordero	<p>b) Que al final del audio Romero, afirma que no le da miedo que lo graben, “pero que por favor lo apoyaran para que les vaya bien a todos”.</p> <p>c) Que al preguntarle a dicho funcionario, comento que “no lo dije así, jamás utilice una condicionante, por eso le digo que hacen creer otra cosa”.</p>
8	24/01/2012	Excélsior	Nota Informativa	Audio causa polémica en Acción Nacional	<p>a) Que antes de la elección interna del PAN, para designar al aspirante del mismo, arrecian acusaciones entre los contendientes.</p> <p>b) Que en la Comisión Política panista, se presentó un audio en el que presuntamente el Secretario de Gobierno de Sonora, Roberto Romero, conmina a empleados del gobierno estatal de extracción panista a apoyar al precandidato Ernesto Cordero.</p> <p>c) Que Rogelio Carbajal, Vicecoordinador de la campaña de Ernesto Cordero se inconformó con la presentación del audio y subrayó que la Comisión Política no era el espacio para discutir el punto.</p> <p>d) Que el audio circula por internet en dos versiones, una de siete minutos y la otra de dos minutos con siete segundos.</p>
9	24/01/2012	La Razón de México	Nota Informativa	El gobierno de Sonora presiona voto por Cordero.	<p>a) Que el equipo de Josefina Vázquez Mota, presentó ante la Comisión Política, el audio que circula por internet, presuntamente con la voz del Secretario de Gobierno de Sonora.</p> <p>b) Que dicha grabación fue turnada a la Comisión de Elecciones del partido.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
					c) Que Roberto Romero, fue quien coordinó en el año 2009 la campaña de Padres y hace unos días fue nombrado en el cargo el pasado dieciséis de enero de dos mil doce.
10	24/01/2012	La Silla Rota	Nota Informativa	Coaccionan para que voten por Cordero	<p>a) Que se dio a conocer un audio, donde presuntamente, Roberto Romero López, secretario de Gobierno de Sonora, hace un llamado a los trabajadores del ayuntamiento a dar sus votos al precandidato Presidencial del partido blanquiazul, Ernesto Cordero, y amenaza con despedir a quienes no estén de acuerdo.</p> <p>b) Que en la grabación que dura poco más de dos minutos, el supuesto secretario, quien pidió el voto por Cordero a nombre del presidente Felipe Calderón y del gobernador Guillermo Padrés, durante una reunión con panistas recuerda una reunión con el gobernador, donde este le dijo que tenía que ser disciplinado.</p>
11	25/01/2012	Excelsior .com	Nota Informativa	No coaccioné a nadie, afirma Roberto Romero López	<p>a) Que el Secretario de Gobierno de Sonora admite que la grabación en la que pide votar por Cordero es auténtica, pero que “se sacó de contexto.</p> <p>b) Que el presidente de la Comisión Nacional de Elecciones del PAN, José Espina von Roehrich, informó que el secretario de Gobierno de Sonora, Roberto Romero López, podría ser expulsado del partido si se comprueba que coaccionó el voto de funcionarios estatales en favor del precandidato Ernesto Cordero Arroyo.</p> <p>c) Que el gobernador de Sonora como su secretario de Gobierno negaron que haya habido tales amenazas o coacción hacia funcionarios públicos.</p> <p>d) Que dijo que respetaba perfectamente y dejó una posición muy clara de que no estoy de acuerdo, pero de eso a que</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
					coaccione con sus empleos o amenace, no hay nada de eso.
15	25/01/2012	Milenio.com	Nota Informativa	Denuncia Creel a gobierno de Sonora por apoyar a Cordero	<p>a) Que el precandidato presidencial del Partido Acción Nacional, Santiago Creel Miranda, denunció ante la Comisión Nacional de Elecciones del partido al secretario de gobierno de Sonora, Roberto Romero, por presionar a trabajadores gubernamentales para votar a favor de Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que su gira por Aguascalientes, Josefina Vázquez Mota señaló que analiza presentar ante la Comisión Nacional de Elecciones de su partido una queja contra Ernesto Cordero por los mismos motivos de promoción por parte de Roberto Romero.</p>
13	25/01/2012	Reforma	Nota Informativa	Exigen investigar presiones por voto	<p>a) Que los aspirantes presidenciales Santiago Creel y Vázquez Mota, exigieron a la Comisión de Elecciones que investigue las presiones del Secretario de Gobierno del estado de Sonora.</p> <p>b) Que el equipo de Santiago Creel y Vázquez Mota presentaron escritos para que se investiguen los hechos.</p> <p>c) Que el presidente del PAN Gustavo A. Madero, confió en que el caso se aclare y se puedan deslindar responsabilidades.</p> <p>d) Que Romero López admitió la autenticidad de la grabación que circula en internet sobre la reunión con funcionarios estatales panistas, pero negó haber amenazado con despedir a quien no apoye a Cordero.</p>
14	25/01/2012	El Universal	Nota Informativa	Denuncia Creel inducción al voto	<p>a) Que el precandidato Santiago Creel, presentó denuncia ante la Comisión Nacional de Elecciones del PAN, por la intervención del Secretario de Gobierno de Sonora Roberto Romero, por inducir al voto a favor de Ernesto Cordero.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
					<p>b) Que Santiago Creel señaló que ese tipo de prácticas interfiere en el proceso interno y hace que la cancha se haga dispareja.</p> <p>c) Que el representante de precampaña de Josefina Vázquez, dijo que analiza el paso que darán con respecto a ese tema de la denuncia.</p> <p>d) Que el presidente de la CNE, José Espina, dijo que el partido analiza si corresponde el análisis del tema al IFE interno o al Comité Ejecutivo Nacional o si serán ambos los órganos que intervengan.</p>
15	25/01/2012	Excélsior	Nota Informativa	El PAN evalúa expulsión de funcionario de Sonora	<p>a) Que Roberto Romero, podría ser expulsado del partido si se comprueba que coaccionó el voto de funcionarios estatales en favor del precandidato Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que el responsable de la política interna en Sonora aseguró que él sabía que lo estaban grabando cuando realizó la polémica declaración, justificando que aún que aún no era Secretario de Gobierno.</p> <p>c) Que incluso Ernesto Cordero, pidió que se investigara a Roberto Romero.</p>
16	25/01/2012	El Financiero	Nota Informativa	PAN: otro encontronazo entre presidenciables	<p>a) Que el presidente del PAN dijo que está en contra de que un funcionario de gobierno pida el voto para algunos de los precandidatos.</p> <p>b) Que al estar involucrado un funcionario público el que tendría que intervenir es el Comité Ejecutivo Nacional, pero que también puede intervenir el árbitro electoral.</p> <p>c) Que en caso de comprobarse el hecho, podría haber una sanción interna, suspensión de derechos e incluso si se comprueba la gravedad o si hay incidencia real sobre el proceso, la expulsión.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
17	25/01/2012	El Diario Impacto	Nota Informativa	Creel presenta prueba de apoyo a Cordero. Creel denuncia línea a favor de Cordero	<p>a) Que el C. Santiago Creel, presentó una denuncia ante la Comisión Nacional de Elecciones de su partido por inducción al voto hacia su contrincante C. Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que el apoyo para Cordero viene de parte del Secretario de Gobierno del estado de Sonora Roberto Romero.</p> <p>c) Que el C. Santiago Creel, dijo que ese tipo de acciones interfiere en el proceso interno, sesga el camino y hace que la cancha se vuelva dispereja</p>
18	25/01/2012	Rumbo de México	Nota Informativa	Reprocha Cordero a JVM por evadir debate	<p>a) Que el C. Ernesto Cordero fue cuestionado sobre el audio que dio a conocer que el C. Roberto Romero López, pedía a funcionarios el voto para favorecerlo en la elección del cinco de febrero de dos mil doce.</p> <p>b) Que en su repuesta manifestó que su campaña siempre se conduce con apego a la ley y a la transparencia, por lo que demandó que se hagan todas las indagaciones necesarias.</p> <p>c) Que se investigue. Nadie está por encima de la ley.</p>
19	26/01/2012	Milenio Diario	Nota Informativa	Comienza a ver que la militancia no está con ella como piensa, dice Josefina está frustrada: Cordero	<p>a) Que el C. Roberto Romero López, dijo que acatará la decisión del PAN entorno a la presunta inducción hacia los militantes para votar a favor de Cordero.</p>
20	26/01/2012	El Financiero	Nota Informativa	Pide Creel investigar la inducción al voto	<p>a) Que el C. Santiago Creel instruyó a su equipo para de precampaña a que vigile si funcionarios públicos o gobernantes del PAN están induciendo el voto a favor del Ernesto Cordero.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
					<p>b) Que el C. Ernesto Cordero, respaldo la posibilidad de que el CEN del PAN investigue el caso del audio en el que Roberto Romero presiona a trabajadores de ese estado para que voten por él.</p> <p>c) Que el precandidato Santiago Creel informó que presentó una denuncia ante la CNE por la presunta injerencia del C. Roberto Romero a favor de la candidatura de Cordero.</p>
21	28/01/2012	Excélsior	Nota Informativa	PRI denuncia a Vázquez Mota	<p>a) Que la fracción parlamentaria del PRI en la Cámara de Diputados acordó denunciar ante la FEPADE, a Roberto Romero López, en virtud que exigió el voto a empleados de la administración apoyar al precandidato Ernesto Cordero.</p>
22	28/01/2012	La Jornada	Nota Informativa	<p>“Debe respetar la decisión de militantes”. Evitar injerencias, demanda Creel al gobierno de Sonora</p>	<p>a) Que el C. Santiago Creel solicitó al Gobernador Guillermo Padres, se garantice el respeto al voto de los panistas y que desde el gobierno no haya injerencias en el proceso interno el cinco de febrero de dos mil doce.</p> <p>b) Que lo anterior en virtud de la existencia de un video en You Tube en el cual presuntamente el C. Roberto Romero, amenaza a panistas con que de no votar por Cordero, perderían sus empleos.</p>
23	28/01/2012	Revista Siempre	Nota Informativa	Injerencia de Calderón en el PAN. Fuego azul	<p>a) Que la grabación del audio de una reunión de panistas y funcionarios públicos de Sonora, presidida por el C. Roberto Romero, en donde llama de corazón a que le ayuden a él y al Gobernador Guillermo Padres, a apoyar al C. Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que dicha grabación fue presentada por Juan Marcos Gutiérrez en la Comisión de Elecciones del PAN.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
24	28/01/2012	Impacto Semanal	Nota Informativa	El complot contra Santiago Creel	<p>a) Que el veinticuatro de enero de dos mil doce, circuló una grabación en las redes sociales y fue retomada por los medios, en donde el C. Roberto Romero, daba línea a funcionarios del estado para apoyar al C. Ernesto Cordero.</p> <p>b) Que Santiago Creel, puso una denuncia ante la Comisión Nacional de Elecciones, por apoyos del gobierno a Ernesto Cordero.</p>
25	29/01/2012	Excélsior	Nota Informativa	Creel plantea una lucha multilateral antidrogas	<p>a) Que el gobernador Padrés, le dio garantías a Creel de que no habrá sesgo a ningún candidato por parte del gobierno, en referencia a las amenazas realizadas a un grupo de burócratas, por parte del Secretario Técnico del gobierno de Sonora, Roberto Romero a votar por Cordero.</p>
26	29/01/2012	Milenio Diario	Nota Informativa	Encuentro privado. Creel se reúne con el gobernador de Sonora	<p>a) Que el Gobernador de Sonora, Guillermo Padrés, sostuvo un desayuno con el precandidato Santiago Creel.</p> <p>b) Que dicho encuentro no fue divulgado por la Secretaría de Comunicación, en virtud de que el Secretario de Gobierno, C. Roberto Romero, fuera acusado de presionar al voto a empleados estatales.</p>
27	30/01/2012	Impacto, El Diario	Nota Informativa	El complot contra Santiago Creel	<p>a) Que el veinticuatro de enero de dos mil doce, circuló una grabación en las redes sociales y fue retomada por los medios, en donde el C. Roberto Romero, daba línea a funcionarios del estado para apoyar al C. Ernesto Cordero.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
28	25/01/2012	El Universal	Columna Política	Bajo Reserva	<p>a) Que la supuesta inducción del gobierno panista de Guillermo Padrés para apoyar a Cordero, está en la mesa de la CNE del PAN.</p> <p>b) Que la denuncia de Santiago Creel se somete a revisión esta mañana en las oficinas del CEN.</p>
29	25/01/2012	El Economista	Columna Política	La Gran Carpa	<p>a) Que dijo el Secretario del Gobierno de Sonora, dijo que él no había sido, ante la denuncia del aspirante presidencial panista Santiago Creel.</p> <p>b) Que Roberto negó todo e indico que la grabación sobre su amistosa charla con servidores públicos del gobierno estatal esta fuera de contexto, que jamás amenazó con despedir a nadie.</p>
30	26/01/2012	El Universal	Columna Política	Bajo Reserva	<p>a) Que la queja señala a don Ernesto y Roberto Romero, por presuntas violaciones a los Estatutos del partido, Reglamento de elección de candidatos y a la convocatoria para elegir candidato a presidente.</p>
31	26/01/2012	Impacto, El Diario	Columna Política	Los Malosos	<p>a) Que el C. José Espina, se encuentra en un dilema, ya que de probarse el delito electoral contra el funcionario sonorens Roberto Romero, quedará en evidencia la operación del gobierno federal en contubernio con el estatal para beneficiar a un precandidato.</p> <p>b) Que la denuncia contra el Secretario de Gobierno de Sonora, es un llamado de atención a los gobiernos estatales de Guanajuato, Sinaloa y Puebla.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No	Fecha	Medio	Tipo	Nota	Síntesis
32	26/01/2012	Excélsior	Columna Política	PAN: ¿ganará a la mala?	a) Que es grave que el C. Roberto Romero, les haya dicho a los trabajadores del Estado, a los burócratas que militan el PAN, que las órdenes de Calderón y del gobernador Padrés, eran votar por Cordero.
33	26/01/2012	Impacto, El Diario	Columna Política	Cordero, el "producto milagro" de Felipe Calderón	a) Que el audio es muy claro, "sugiere apoyar al proyecto del Presidente Calderón"
34	30/01/2012	La Crónica	Columna Política	Las trampas de la propaganda	a) Que el secretario de gobierno de Sonora, Roberto Romero, por el voto a Ernesto Cordero y alude el respaldo al cumplimiento de lealtad al gobernador Padrés;
35	31/01/2012	El Economista	Columna Política	Josefina: Reina de la Primavera	a) Que el C. Roberto Romero, comunicó a la burocracia de la entidad que las órdenes del presidente Calderón y del gobernador Guillermo Padrés, eran votar por Cordero a riesgo de perder la chamba

Respecto del oficio que contiene la contestación del requerimiento formulado al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 33, párrafo 1, inciso a), 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno con relación a la fe que da la autoridad administrativa en materia electoral.

Ahora bien, con respecto a las notas periodísticas que remite dicha autoridad, en sí mismas y su relación con los hechos señalados en éstas, únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con 33, numeral 1, inciso b); 35, numeral 1 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que ha sido reproducida en supra líneas.

Asimismo, resulta relevante precisar que el contenido de las notas periodísticas solamente le es imputable al autor de las mismas, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, lo anterior se sustenta con la siguiente tesis que no obstante que se derivan de la materia laboral, resultan ilustrativas al presente caso, toda vez que el criterio sostenido va encaminado a determinar el valor probatorio de las notas periodísticas en sí mismas, independientemente de alguna legislación en particular, y cuyo rubro es del tenor siguiente:

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra. Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

Es importante aclarar que esta autoridad advierte que aunque se trata de diversas notas publicadas en distintos medios de comunicación y que en el contenido se advierte una coincidencia sustancial, lo cierto es que de los autos del expediente se advierten otros elementos que no permiten que se le pueda dar un mayor valor probatorio a dichas notas periodísticas, por las razones que más adelante se analizarán de los demás medios probatorios.

V.- Requerimiento de información al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, consistente en la siguiente petición:

“a) Informe si dentro de sus registros existe una averiguación previa por la presunta comisión de un delito en contra del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora por hechos relacionados con la coacción al voto, para mayor ilustración se adjunta copia de la denuncia que se presentó ante esta autoridad; b) En caso de que la respuesta al inciso anterior resulte afirmativa, solicito se remita copia certificada de todas las constancias que obran en autos”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

En atención al requerimiento formulado por esta autoridad, el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, respondió lo siguiente:

“(...)

Hago referencia a su oficio número SCG/6657/2012, mediante el que hace del conocimiento el proveído dictado en el expediente SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012, en el que se ordena requerir a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales informe si dentro de sus registros existe una averiguación previa por la presunta comisión de un delito en contra del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora, por hechos relacionados con la coacción al voto; en caso de que la respuesta fuera afirmativa, se solicita se remita copia certificada de todas las constancias que obren en autos.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 119, punto 1, inciso b); 167, punto i del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como en la Cláusula Segunda, Apartado B, inciso d) del Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República con intervención de esta Fiscalía Especializada y el Instituto Federal Electoral, hago de su conocimiento que en los archivos de esta unidad administrativa se localizó el expediente número 270/FEPADE/2012, seguido en contra del C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ y quien resulte responsable por el delito electoral previsto y sancionado en el artículo 407, fracciones II y III del Código Penal Federal.

En ese tenor, para los efectos legales a que haya lugar, anexo al presente copia certificada de la averiguación previa citada constante de 396 fojas útiles.

No se omite mencionar que las constancias de la averiguación previa que en copia certificada se envían no podrán ponerse a la vista de las partes relacionadas con el expediente SCG/QGAR/JL/SON/on./PEF/35/2012, ni de terceros, ya que a éstas únicamente podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, directamente a través de la autoridad ministerial encargada de su integración en términos del artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales que señala: (se transcribe)

En relación con los artículos 13, fracción V, 14, fracción I y III, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren: (se transcribe)

En el caso que nos ocupa, las constancias que se acompañan al presente atienden al requerimiento de esa autoridad en ejercicio de sus atribuciones, por lo que el sigilo de la misma queda bajo su más estricta responsabilidad.

(...)”

De la respuesta al requerimiento que antecede, esta autoridad advierte que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, conoció de una denuncia incoada en contra del C. Roberto Romero López, por lo que remitió copia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

certificada de dicho expediente para los efectos legales conducentes, mismo que quedará bajo resguardo de esta autoridad en estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior, de su contenido se advierte que **se realizaron diversas diligencias con distintos servidores públicos del gobierno del estado de Sonora, quienes niegan haber asistido a la reunión denunciada, por lo que no les consta lo presuntamente manifestado por el C. Roberto Romero López, respecto al apoyo solicitado para votar en favor del C. Ernesto Cordero Arroyo.**

Las constancias certificadas en el expediente abierto en la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, constituye **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 33, numeral 1, inciso a), 34, numeral 1, inciso b); y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

VI.- Requerimiento de información al C. Ángel Luis Ruiz García, Representante del Gobierno del estado de Sonora en el Municipio de San Luis Río Colorado, consistente en la siguiente petición:

“a) Informe si el día 13 de enero de 2012, asistió a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional ó por servidores públicos estatales ó municipales en el restaurant denominado “Mariscos Los Angulo”, para mayor ilustración se adjunta copia de la placa fotográfica; b) Indique cual fue el motivo de su asistencia a dicha reunión; c) Informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora ó de alguna manera si coaccionó al voto a los asistentes; d) Informe si estaban algunos servidores públicos estatales ó municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios; e) Indique el número aproximado de asistentes; f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.”

Atento al requerimiento que antecede, dicho representante contestó medularmente lo siguiente:

a) Sobre la petición de que informe si el día 13 de enero de 2012 asistí a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional o por servidores públicos estatales o municipales en el restaurante denominado ‘Mariscos Los Angulo’, para lo cual esa autoridad administrativa me adjunta una placa fotográfica menciono e informo lo siguiente.

El referido día 13 de enero de 2012 no asistí a ninguna reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional en el restaurante denominado ‘Mariscos Los Angulo’.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012**

Ese mismo día 13 de enero de 2012 tampoco asistí a ninguna reunión organizada por servidores públicos estatales o municipales en el restaurante denominado "Mariscos Los Angulo". No obstante lo anterior, cabe señalar lo siguiente.

El día 13 de enero de 2012, me aboqué a cumplir con las funciones de la oficina de representación del Gobierno del Estado. Ese día alrededor de las 10:00 am me dirigí a la pista municipal para brindar asistencia y traslado al Secretario Ejecutivo del Gobierno del Estado, Lic. Roberto Romero López, tal y como se desprende del manual de organización de la representación (sic) del gobierno del estado en el capítulo IV, en el artículo 31 BIS fracción III, que a la letra dice Apoyar, trasladar y atender funcionarios del Gobierno del estado de Sonora en sus actividades oficiales en el municipio de San Luis Río Colorado; al cual trasladamos al restaurante 'Los Angulo' a reunión de trabajo que sostendría con los diputados Leonardo Guillen Medina y Enrique Reina Lizárraga, sin intervenir quien esto suscribe en dicha reunión.

Ahora bien, sobre la placa fotográfica de referencia, señalo categóricamente que no conozco, no sé, cuándo o a qué evento corresponde y no me consta si es sea genuina, es decir, que corresponda a hechos realmente fotografiados.

b) Sobre la petición de que indique cuál fue el motivo de su asistencia a dicha reunión informo lo siguiente.

Como lo he manifestado más arriba, el día 13 de enero de 2012 alrededor de las 11:00 am arribé al restaurante 'Los Angulo', ubicado en San Luis Río Colorado y el motivo de mi estadía en dicho lugar fue el traslado del Secretario Roberto Romero López, inmediatamente después pasé a retirarme a mis labores cotidianas de la Oficina de Representación del Gobierno del Estado ya que el Secretario sostendría una reunión de trabajo con el diputado federal Leonardo Guillen Medina y el diputado local Enrique Reina Lizarraga, en relación al tema de la problemática de una supuesta concesión y explotación de una vía pública porque una persona manifestaba que tenía con concesión y permiso para explotarla, por lo que construyó casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce Internacional (LINEA SENTRI).

Dicha reunión finalizó alrededor de las 13:00 horas de ese mismo día, llamándome a mi celular el Secretario Roberto Romero López y pidiéndome de favor que lo trasladara a la ciudad de Mexicali Baja California.

c) Sobre la petición de que informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora o de alguna manera si coaccionó el voto a los asistentes, informo lo siguiente.

Informo que desconozco si existió algún discurso del C. Roberto Romero López, actual Secretario de Gobierno del estado de Sonora y mucho menos si se coaccionó el voto a los dos asistentes que tuvo en la reunión. En lo que a su servidor respecta en el trayecto de traslado de la pista al restaurant los Angulo y en el traslado a la ciudad de Mexicali Baja California no hubo ningún planeamiento a su servidor en relación a lo anteriormente descrito.

d) Sobre que informe si estaban algunos servidores públicos estatales o municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios, informo lo siguiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

No estaban más servidores públicos estatales o municipales por lo que es imposible indicar nombres, adscripciones o domicilios.

e) Sobre que indique el número aproximado de asistentes, informo lo siguiente.

Como lo manifesté anteriormente su servidor trasladó al C. Roberto Romero López al restaurante a sostener reunión con los diputados Federal Leonardo Guillen Medina y Local Enrique Reina Lizárraga, reunión a la que su servidor no tuvo acceso, sin embargo sí observé que eran ellos tres.

f) Sobre que remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho, manifiesto lo siguiente.

No existen constancias que agregar.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Ángel Luis Ruiz García, Representante del Gobierno del estado de Sonora en el Municipio de San Luis Río Colorado, únicamente se avocó al traslado del C. Roberto Romero López, en su calidad de otrora Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora.
- Que dicho traslado se llevó a cabo el día trece de enero de dos mil doce.
- Que desconoce quién organizó tal evento, lo que sabe es que el entonces Secretario Ejecutivo, se reunió con los CC. Leonardo Guillén Medina y Enrique Reina Lizárraga, Diputados Federal y Local, respectivamente, y que dicha reunión fue en relación con el tema de la problemática de una supuesta concesión y explotación de una vía pública, porque una persona manifestaba que tenía concesión y permiso para explotarla, por lo que construyó casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce internacional.
- Que desconoce si asistieron más servidores públicos, en virtud de que sólo trasladó al Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora.

Que evidenciado lo anterior, es importante aclarar que si bien es cierto, se trata de la respuesta emitida por una autoridad, se advierte que el motivo de la solicitud de información no se refiere a sus atribuciones de autoridad, sino a cuestiones de conocimiento personal en relación a los hechos, por lo que se considera que al alcance del valor probatorio de su respuesta no se le dar el valor de una documental pública.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

De esta manera, la respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

VII.- Requerimiento de información al C. José Enrique Reina Lizárraga, Diputado Local ante el H. Congreso del estado de Sonora, consistente en la siguiente petición:

“a) Informe si el día 13 de enero de 2012, asistió a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional ó por servidores públicos estatales ó municipales en el restaurant denominado “Mariscos Los Angulo”, para mayor ilustración se adjunta copia de la placa fotográfica; b) Indique cual fue el motivo de su asistencia a dicha reunión; c) Informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora ó de alguna manera si coaccionó al voto a los asistentes; d) Informe si estaban algunos servidores públicos estatales ó municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios; e) Indique el número aproximado de asistentes; f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;”

Atento al requerimiento anterior, manifestó lo siguiente:

“a) Informe si el día 13 de enero de 2012, asistí a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional o por servidores públicos estatales o municipales en el restaurante denominado ‘Mariscos Los Angulo’, para lo cual y a mayor ilustración esa autoridad administrativa adjunta una placa fotográfica.

El día 13 de enero de 2012 no asistí a ninguna reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional en el restaurante denominado ‘Mariscos Los Angulo’.

El día 13 de enero de 2012 no asistí a ninguna reunión organizada por servidores públicos estatales o municipales en el restaurante denominado ‘Mariscos Los Angulo’, a reserva de precisar en el punto inmediato siguiente cuestiones relevantes.

Desconozco y niego tener alguna idea sobre el día, ocasión o evento en que, de no ser apócrifa la placa fotográfica que se adjunta a su oficio, la misma fue tomada.

b) Indique cuál fue el motivo de su asistencia a dicha reunión.

El día 13 de enero de 2012, ciertamente estuve en el restaurante “Los Angulo”, ubicado en San Luis Río Colorado, sosteniendo una reunión de trabajo exclusivamente con el entonces Secretario Técnico del Gobierno del estado de Sonora, Lic. Roberto Romero López, y el Dip.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Leonardo Arturo Guillen Medina, a fin de analizar jurídica y políticamente una problemática suscitada con una supuesta concesión y explotación de una vía pública (Av. Carlos G. Calles o Av. Internacional entre las calles 2 y 16), ya que un particular manifestaba públicamente y en medios de comunicación local, que contaba con concesión y permiso para explotarla -por parte de los gobiernos, sin especificar cuáles-, construyendo en dicha vía pública casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce Internacional conocida como LINEA SENTRI.

Cabe destacar que dicho tema comenzó a generarse desde el mes de noviembre del año 2011, pero los trabajos se empezaron en enero del 2012.

De este modo, el Diputado Federal Leonardo Arturo Guillen Medina investigó en las dependencias federales, es decir, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), así como en la Secretaría de Hacienda del Estado (SU); mientras que el suscrito en la Comisión de Bienes y Concesiones del estado de Sonora y ambos en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, recibiendo de todas esas instancias una negativa de prestación o concesión de servicio, por lo que acordamos una reunión de trabajo en San Luis Río Colorado para verificar en el lugar de los hechos las cosas y tomar medidas pertinentes dada la enorme molestia de la ciudadanía por la ubicación de casetas.

Fue así que alrededor de las 11:00 de la mañana del día 13 de enero nos reunimos en el restaurante 'Los Angulo', ubicado en Av. Obregón y calle 9, a una cuadra de la dirección a la que ya hice referencia y en donde estaba el conflicto, el Lic. Roberto Romero López, el Dip. Leonardo Arturo Guillen Medina y un servidor, el Dip. José Enrique Reina Lizárraga, y procedimos a platicar, mostrar documentos y aclarar la existencia o no de permiso alguno, ya que, como lo sostuve, esto se había vuelto un problema social y la población solicitaba la participación del Dip. Leonardo Arturo Guillen Medina y un servidor

Dicha reunión debió de haber concluido como a las 13:00 horas de ese mismo día, pasando a retirarse a Mexicali -tengo entendido- el Lic. Roberto Romero López, quien fue apoyado en su traslado por el Lic. Ángel Luis Ruiz García, representante del Gobierno de Sonora en San Luis Río Colorado. Asimismo, cabe señalar que tanto el Dip. Leonardo Arturo Guillen Medina y un servidor, Dip. José Enrique Reina Lizárraga, nos quedamos en San Luis Río Colorado, porque procedimos a quitar el cerco que obstruía el paso por la vía pública. Cabe mencionar que todo lo anterior está documentado en medios y redes sociales.

En suma, el motivo de la única asistencia a la reunión de trabajo celebrada con los señores Guillen Medina y Romero López el día y lugar referidos fue para analizar y decidir asuntos de trabajo relacionados con una problemática social originada por la construcción en una vía pública de casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce Internacional, conocida como LINEA SENTRI.

c) Informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, actual Secretario de Gobierno del estado de Sonora o de alguna manera si coaccionó el voto a los asistentes. Informo que no existió ningún discurso por parte del C. Roberto Romero López en esa reunión de trabajo referida en el punto inmediato anterior, y niego categóricamente que haya coaccionado el voto del suscrito o del Dip. Leonardo Arturo Guillen Medina, los únicos asistentes además de él.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

d) Informe si estaban algunos servidores públicos estatales o municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios.

Informo y reitero que no estaban más servidores públicos estatales o municipales, de forma que no es posible indicar nombres, adscripciones ni domicilios.

e) Indique el número aproximado de asistentes.

Como también ya ha sido manifestado, el número de asistentes a la reunión de trabajo fuimos únicamente tres: el C. Roberto Romero López, entonces Secretario Técnico del Gobierno del Estado, el Dip. Leonardo Arturo Guillen Medina y el suscrito.

f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Adjunto a la presente, tres impresiones de notas periodísticas que reportan o dan cuenta de los hechos narrados en el inciso b) de este escrito y que constituyen el objeto de la reunión sostenida el día 13 de enero de 2012 en el restaurante "Los Angulo", como ha quedado debidamente informado."

De lo anterior, esta autoridad retoma lo siguiente:

- Que el C. José Enrique Reina Lizárraga, Diputado Local ante el H. Congreso del estado de Sonora, señaló que en efecto el día trece de enero de dos mil doce, sostuvo una reunión con los CC. Roberto Romero López y Leonardo Arturo Guillén Medina, en el restaurante "Los Angulo" en virtud de la problemática que existía con una supuesta concesión y explotación de una vía pública, ya que un particular manifestaba públicamente y en medios de comunicación local, que contaba con concesión y permiso para explotarla por parte de los gobiernos, sin especificar cuáles, construyendo en dicha vía pública casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce internacional conocida como LÍNEA SENTRI.
- Que sostiene que sólo estuvieron esas dos personas y el requerido, por lo que no asistieron otros funcionarios públicos.
- Que remite notas periodísticas de los hechos que señala sobre la problemática de la supuesta concesión, mismas que concuerdan con su dicho.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Que evidenciado lo anterior, es importante aclarar que si bien es cierto, se trata de la respuesta emitida por una autoridad, se advierte que el motivo de la solicitud de información no se refiere a sus atribuciones de autoridad, sino a cuestiones de conocimiento personal en relación a los hechos, por lo que se considera que al alcance del valor probatorio de su respuesta no se le dar el valor de una documental pública.

De esta manera, la respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

VIII.- Requerimiento de información al C. Leonardo Arturo Guillén Medina, Diputado Federal integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional ante el H. Congreso de la Unión:

“(...)

a) Informe si el día 13 de enero de 2012, asistió a una reunión organizada por militantes del Partido Acción Nacional ó por servidores públicos estatales ó municipales en el restaurant denominado “Mariscos Los Angulo”, para mayor ilustración se adjunta copia de la placa fotográfica; b) Indique cual fue el motivo de su asistencia a dicha reunión; c) Informe si existió algún discurso por parte del C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora ó de alguna manera si coaccionó al voto a los asistentes; d) Informe si estaban algunos servidores públicos estatales ó municipales e indique sus nombres, adscripciones y domicilios; e) Indique el número aproximado de asistentes; f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(...)”

Cabe señalar que el C. Leonardo Arturo Guillén Medina, en su carácter de otrora Diputado Federal, no atendió al requerimiento formulado por esta autoridad, por lo que no fue posible obtener su respuesta, no obstante que se le giró oficio recordatorio de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, notificado el veintiocho de agosto de dos mil doce; asimismo, se le giró nuevo recordatorio, mediante oficio de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que le fue notificado el día tres de diciembre de dos mil trece.

IX.-Requerimiento de información al Secretario de Gobierno del estado de Sonora, Roberto Romero López

“(...)

CUARTO. REQUERIMIENTO AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA. Tomando en consideración que en autos del expediente se cuenta con indicios de que el C. Roberto Romero López, se reunió en el restaurante “Los Angulo”, presuntamente con otros servidores públicos o con funcionarios partidistas, el día trece de enero de dos mil doce, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, y que el gerente del mencionado restaurante, presentó un recibo de cobro que contiene una leyenda que señala “Gobierno del Estado 13/1/2012”; con fundamento en los artículos 2, numeral 1 y 365, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita al C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Sonora, que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) cual fue su agenda de trabajo el día trece de enero de dos mil doce; b) Indique si dentro de su agenda se reunió con otros servidores públicos o funcionarios partidistas en la fecha mencionada en el restaurante “Los Angulo”, el día trece de enero de dos mil doce en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso b), precise cual fue el motivo de la reunión señalada, aclarando el número de personas reunidas y los nombre y cargos públicos de las mismas; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso b), informe si los recursos utilizados para la reunión corrieron a cargo del Gobierno del estado de Sonora, el monto de la erogación y, a cargo de que dependencia se realizó el gasto; e) En caso, de que la respuesta al inciso anterior, no se trate de un hecho propio, se solicita remitirlo a la instancia competente a fin de que se dé respuesta al presente proveído. -----

(...)”

Atento al requerimiento anterior, manifestó lo siguiente:

“(...)

- a) *Cuál fue su agenda de trabajo el día trece de enero de 2012*
Para dar contestación a dicho punto, adjunto al presente escrito el documento que contiene mi agenda de trabajo como Secretario Técnico del Gobierno del estado de Sonora, para el día trece de enero de 2012, en la que se puede apreciar las siguientes actividades:

10:30 AM - Arribo a San Luis Río Colorado

11:00 AM - Restaurante ‘Los Angulo’ - Supuesta Concesión de explotación de uso de una vialidad para aprovechamiento particular, afectando a los usuarios que tienen uso del servicio de la línea SENTRI.

2:00 PM - Oficina de Ingeniería Estructural: Blvd Justo Sierra y Ave. Honduras 337, Colonia Cuauhtémoc Sur, Mexicali Be. Decisión respecto al diseño de la obra de toma del Acueducto Independencia (Revisión y Decisión de Tres opciones presentadas por la empresa Ingeniería Estructural).

Es importante señalar que dicho documento que contiene la agenda de trabajo, ha sido también remitida en anteriores ocasiones, y en contestación a requerimientos de la misma naturaleza,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

ante la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa 270/FEPADE/2012, con fecha 09 de agosto de 2012.

- b) *Indique si dentro de su agenda se reunió con otros servidores públicos o funcionarios partidistas en la fecha mencionada en el restaurante 'Los Angulo', el día trece de enero de dos mil doce en la ciudad de San Luis, Río Colorado, Sonora.*

El suscrito no asistió a ninguna reunión organizada por funcionarios partidistas o militantes del Partido Acción Nacional o servidores públicos estatales o municipales, en el restaurante denominado 'Mariscos Los Angulo'.

No obstante lo anterior, manifiesto que sí estuve en el restaurante 'Los Angulo' el día trece de enero de dos mil doce, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, con el único fin de atender los compromisos de mi agenda de trabajo, y sostener una reunión de trabajo con los entonces Diputados José Enrique Reyna Lizarraga y Leonardo Arturo Guillen Medina, con el fin de analizar jurídica y políticamente una problemática suscitada con una supuesta concesión y explotación de una vía pública (Av. Carlos G. Calles o Av. Internacional, entre las calles 2 y 16), debido a que un particular manifestaba públicamente que contaba con una concesión y/o permiso para explotarla por parte del gobierno, construyendo en dicha vía casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce internacional, mejor conocida como LINEA SENTRI.

- c) *En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso b), precise cual fue el motivo de la reunión señalada, aclarando el número de personas reunidas y los nombres y cargos públicos de las mismas.*

El motivo de la reunión fue sostener una reunión de trabajo con los entonces Diputados José Enrique Reyna Lizarraga y Leonardo Arturo Guillen Medina, con el fin de analizar jurídica y políticamente una problemática suscitada con una supuesta concesión y explotación de una vía pública (Av. Carlos .G. Calles o Av. Internacional, entre las calles 2 y 16), debido a que un particular manifestaba públicamente que contaba con una concesión y/o permiso para explotarla por parte del gobierno, construyendo en dicha vía casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce internacional, mejor conocida como LINEA SENTRI, como se señaló en el inciso a) y b) de este escrito.

- d) *En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso b), informe si los recursos utilizados para la reunión corrieron a cargo del Gobierno del estado de Sonora, el monto de la erogación, y a cargo de qué dependencia se realizó el gasto.*

La respuesta al inciso b) resultó negativa en cuanto a las circunstancias señaladas en la pregunta, sin embargo, habiéndose aclarado la razón y motivos de mi asistencia al restaurante 'Los Angulo', en el día mencionado, se manifiesta que los recursos utilizados para la reunión NO CORRIERON A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ni de ninguna dependencia u órgano de la administración pública Municipal, Estatal o Federal, y no se utilizaron recursos públicos para la realización de dicha reunión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- e) *En caso de que la respuesta al inciso anterior, no se trate de un hecho propio, se solicita remitirlo a la instancia correspondiente a fin de que se de respuesta al presente proveído.*

*En función de que se ha respondido a la pregunta anterior con una negativa categórica, resulta innecesario abordar este punto a mayor profundidad, puesto que se ha manifestado que **no se utilizaron recursos públicos de ninguna indole con motivo de la realización de la reunión.***

Como prueba que fortalece lo ya aclarado en mis manifestaciones anteriores, adjunto al presente tres impresiones de notas periodísticas que reportan o dan nota de los hechos narrados en el inciso b) de este escrito, y constituyen el objeto de la reunión sostenida el día 13 de enero de 2012 en el restaurant 'Los Angulo', así como copia del nombramiento del suscrito como Secretario de Gobierno, la agenda de trabajo del día 13 de enero de 2012, así como de las comunicaciones realizadas entre el suscrito y el diputado Enrique Reyna previo a la reunión señalada."

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- Reconoce que el trece de enero de dos mil doce estuvo en San Luis Rio Colorado, Sonora, y que a partir de las once horas se reunió con los entonces diputados José Enrique Reyna Lizárraga y Leonardo Arturo Guillen Medina, en el restaurante "Los Angulo", para tratar un tema de una supuesta concesión de explotación de uso de vialidad para aprovechamiento particular de la línea SENTRI.
- Manifiesta que no se utilizaron recursos públicos en los gastos de la reunión del restaurante.
- Las notas periodísticas que adjunta, dan cuenta del conflicto que afecta a usuarios del carril SENTRI, en las que se observa que para su reapertura, intervinieron en forma directa los Diputados José Enrique Reyna Lizárraga y Leonardo Arturo Guillen Medina.

Aunado a lo anterior, presentó en forma anexa su agenda de trabajo que le fue solicitada por esta autoridad electoral, en la que se contiene la información que ya fue descrita.

De igual manera, remite en copia certificada dos oficios sin número, signados por el entonces diputado José Enrique Reyna Lizárraga, dirigidos al C. Roberto Romero López, Secretario Técnico del Ejecutivo Estatal. El primero es de fecha nueve de enero de dos mil doce, mismo que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

“(...)

Estimado Roberto, por medio de la presente te saludo y aprovecho la oportunidad recordarte la posibilidad de organizar visita de trabajo a Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado a la brevedad, hay dos temas que te comente en diciembre y uno más que acaba de suceder este fin de semana en San Luis Rio Colorado con el mismo tema platicado de la supuesta concesión de explotación de uso de una vialidad para aprovechamiento particular, afectando a los usuarios que tienen uso del servicio de la línea SENTRI, éste último tema lo atenderíamos con el Diputado Federal Leonardo Arturo Guillen Medina, ya que él cuenta con información que es importante conocer y es nuestro interés enterarnos si hay participación del Gobierno del estado de Sonora o no.

Los temas a tratar son:

- ✓ *Situación económica que tiene el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, ya que tienen finanzas muy ajustadas y cuentan ya con una propuesta de restructuración de la misma.*
- ✓ *Revisar pendientes que hay con respecto al terreno de la Playa Pública Puerto Peñasco.*
- ✓ *Situación jurídica de la supuesta concesión a un particular para uso de la vía pública y afectación de los usuarios del servicio SENTRI en San Luis Rio Colorado.*

(...)”

Por su parte el segundo de los oficios, señala lo siguiente:

“(...)

Estimado Roberto por medio de la presente me es grato saludarte y aprovecho la oportunidad para ver la posibilidad de organizar visita de trabajo a Puerto Peñasco o bien reunirnos con el ciudadano Presidente Municipal Alejandro Zepeda, ya que existen varios temas de suma importancia que deben de ser tratados.

Los temas a los que me refiero entre otros son:

- ✓ *Situación económica que tiene el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, ya que tiene finanzas muy ajustadas y cuentan ya con una propuesta de restructuración de las mismas.*
- ✓ *Revisar pendientes que hay con respecto al terreno de la Playa Pública Puerto Peñasco.*

Como te darás cuenta son temas muy importantes para el municipio.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

La respuesta al requerimiento y las copias certificadas de los oficios antes señalados, constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 33, numeral 1, inciso a), 34, numeral 1, inciso b); y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dichos oficios se observa lo siguiente:

- Que el diputado José Enrique Reyna Lizárraga, le solicitó en el mes de enero de dos mil trece al C. Roberto Romero López se reunieran para ver dos temas, entre ellos, el concerniente a San Luis Rio Colorado, Sonora, sobre una concesión de explotación de uso de una vialidad para aprovechamiento particular, afectando a los usuarios de la línea SENTRI.
- Que dicho tema también debía discutirse con el diputado federal, Leonardo Arturo Guillen Medina.

X.- Requerimiento de información al Secretario de Hacienda del estado de Sonora

“(...)

QUINTO.- REQUERIMIENTO AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.
Por otra parte, en relación con el inciso anterior, con fundamento en los artículos 2, numeral 1 y 365, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita al C. Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del estado de Sonora, que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Informe si autorizó el gasto por concepto de un desayuno a celebrarse en el restaurante “Los Angulo”, en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, el día trece de enero de dos mil doce; b) en caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, señale que dependencia ejerció el gasto, cual fue la cantidad autorizada y que finalidad tenía el evento señalado; c) Aporte toda la documentación soporte relativo a lo señalado en los incisos anteriores; d) En caso, de que la respuesta al inciso anterior, no se trate de un hecho propio, se solicita remitirlo a la instancia competente a fin de que se dé respuesta al presente proveído. ----

(...)”

Cabe aclarar que el Secretario de Hacienda, informó a esta autoridad que la dependencia que podía proporcionar la información solicitada, es la Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Respuesta de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental

“(...)

Por medio del presente oficio y en atención al diverso oficio no. SCG/3575/2013, de fecha 11 de Septiembre de 2013, relacionado al expediente SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012, y además en virtud de instrucción del Secretario de Hacienda en concordancia al inciso d), del requerimiento de mérito, después de haber practicado una búsqueda en nuestros registros contables de esta Unidad de Administrativa me permito precisar que no se encontraron registro alguno a nombre de restaurant “Los Angulo” de San Luis Rio Colorado, Sonora, el día trece de enero de dos mil doce.

(...)”

La respuesta antes señalada, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 33, numeral 1, inciso a), 34, numeral 1, inciso b); y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- **La Dirección General de Contabilidad Gubernamental del estado de Sonora, no tiene en sus registros, el gasto erogado en el restaurante “Los Angulo”, el día trece de enero de dos mil doce.**

CONCLUSIONES GENERALES

- El día trece de enero de dos mil doce, se reunieron en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora en el restaurante “Los Angulo”, los CC. Roberto Romero López, Leonardo Arturo Guillén Medina y José Enrique Reina Lizárraga, en el restaurante “Los Angulo”, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, presuntamente para efecto de solucionar una problemática con una vía pública denominada “Línea Sentri”, en la que supuestamente un particular tenía concesión o permiso para explotarla, lo que se advierte de lo manifestado por los CC. Roberto Romero López, José Enrique Reina Lizárraga y Ángel Luis Ruiz García.
- El gobierno del estado de Sonora niega haber realizado el gasto de la reunión en el restaurante “Los Angulo”, mientras que el C. Roberto Romero López, afirma que en dicha comida no se utilizaron recursos públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- El denunciado no reconoció como suyas las expresiones contenidas en el audio que aportó la quejosa, no obstante que diversas notas periodísticas lo señalan como la persona que las realizó.
- El gerente del restaurante “Los Angulo”, refiere que el día trece de enero de dos mil doce, se atendió a cuarenta y nueve comensales, sin que tenga conocimiento si se atendió a servidores públicos, lo que implica que **aun en el caso de que se hubiera llevado a cabo la reunión denunciada con otros servidores públicos, de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, no fue posible identificarlos.**
- Las notas periodísticas atribuyen la voz del audio al C. Roberto Romero López, sin que se aclare en dichas notas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que **de las mismas no se advierten elementos fundamentales, como la fecha en que fue realizada la declaración, el cargo o nombre de los servidores públicos que se encontraban presentes ni el lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos.**
- **Que de las probanzas analizadas no se desprenden los nombres de los funcionarios públicos estatales que supuestamente fueron coaccionados para que votaran a favor del C. Ernesto Cordero Arroyo,** otrora precandidato a la Presidencia de la República en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tampoco se advierte que se hubieran utilizado recursos públicos en favor del otrora precandidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional.
- El C. Leonardo Arturo Guillen Medina no dio respuesta a los requerimientos formulados por la autoridad electoral, no obstante, que el denunciado y el C. José Enrique Reina Lizárraga, afirman que estuvo presente en la reunión del trece de enero de dos mil doce en el restaurante “Los Angulo”, en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYE AL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ.

Como ha quedado evidenciado en el rubro de la “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” se advierte que el estudio de fondo del presente apartado versa en determinar si el C. Roberto Romero López, entonces Secretario Técnico del Poder Ejecutivo en el estado de Sonora, actualmente Secretario de Gobierno del estado de Sonora, infringió lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el precepto legal 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la violación al principio de imparcialidad en la equidad de la competencia entre los partidos políticos por la utilización de recursos públicos.

Al efecto, debe recordarse que con la reforma constitucional y legal en materia electoral, celebrada en los años dos mil siete y dos mil ocho, el legislador consideró de trascendental importancia establecer un marco de acción para el desempeño de los servidores públicos de la Federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal, de cualquier órgano autónomo o ente público durante la celebración de elecciones federales y locales. Para ello, buscó la protección del principio de imparcialidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe imperar en todas las contiendas electorales.

Por lo anterior, el órgano constituyente determinó agregar un párrafo al artículo 134 de la Carta Magna, que de manera expresa alude a la protección del referido principio, mismo que a la letra reza:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

[...]"

La intención del Legislador al modificar el citado precepto constitucional, fue evitar que los servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, aplicaran indebidamente los recursos públicos a los cuales tienen acceso dada su investidura, en aras de evitar una incidencia con parcialidad a favor o en contra de un actor político determinado, en el desarrollo de una justa comicial.

Como puede verse, dicho precepto en ese párrafo regula los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos de los órganos de gobierno federal, estatal y municipal, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, de tal suerte que establece el deber de todos los servidores públicos de la federación (tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal) de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, para aquellos rubros que hayan sido destinados, sin ninguna desviación que pueda repercutir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En razón de lo anterior, el congresista ordinario federal reguló legalmente esta disposición constitucional al configurar el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)"

Así, debe tenerse que con tales dispositivos se busca la protección tanto de los recursos públicos asignados a cada uno de los órganos de la administración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

pública en sus tres niveles de gobierno, como de cualquier otra entidad u organismo público; además, de igual forma busca salvaguardar las condiciones de igualdad en la competencia por el ejercicio del poder público, mediante la celebración de elecciones populares.

En razón de lo anterior, cuando existe la presunción de que algún órgano de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la administración pública, o bien, algún funcionario adscrito a dichos órganos o entidades está malversando la aplicación o utilización de los recursos públicos tanto materiales como personales que tiene a su cargo, es que la autoridad federal electoral conocerá de la conducta presumiblemente infractora y, en su caso, la imposición de sanciones a las que haya lugar.

En este sentido, es dable mencionar que el pronunciamiento de fondo del asunto de mérito radica en determinar si las acciones que imputa la parte quejosa al C. Roberto Romero López, otrora Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, transgrede de alguna manera la normatividad electoral antes descrita.

De esta manera, una vez que se han precisado las generalidades de la normativa que se considera infringida, de su contenido se puede delimitar cuáles son las conductas o supuestos que deben actualizarse para que se tenga por acreditada la conducta que se le imputa al denunciado.

1. De la interpretación a la legislación aplicable, se colige que es un requisito indispensable que **el presunto infractor sea un servidor público**, lo anterior en razón de que tanto el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, como el 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Comicial, establece única y exclusivamente como obligación para los servidores públicos que el uso y destino **de los recursos que tengan bajo su responsabilidad**, lo hagan de manera imparcial y sin que influyan de alguna manera en la competencia electoral.
2. Que se condicione el otorgamiento o la administración de servicios, la entrega de algún recurso proveniente de programas públicos de cualquier nivel de la administración, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición, a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del Proceso Electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

vigilancia o análogas **en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato** o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso:

- Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.
 - Destinar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, candidato o precandidato.
- 3.** De lo anterior, se concluye que otro de los presupuestos necesarios para configurar la violación aducida es el **uso y destino que se le dé a los recursos públicos que dicho funcionario público tenga bajo su resguardo, tanto materiales como personales,** de tal manera que incidan en las contiendas electorales;
- 4.** Y por último, **que con ese actuar, se vea afectada la contienda comicial,** de manera que con dichas acciones se apoye a partido político o candidato en específico, o bien, se busque influir negativamente en contra de algún otro.

En razón de las consideraciones antes expuestas, es dable afirmar que toda vez que el C. Roberto Romero López, quien fungía como Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, cumplía con el primer requisito que la norma establece, y que por tanto se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones antes señaladas en su carácter de servidor público, se arriba a lo anterior, en razón de que el denunciado no negó ser servidor público al momento de los hechos denunciados, precisamente como Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, por lo que nos encontramos ante un hecho no controvertido que no puede ser objeto de prueba en términos del artículo 358, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien y en razón de lo antes expuesto, esta autoridad considera pertinente analizar los preceptos legales que a continuación se transcriben.

En primera instancia, cabe mencionar lo que señala el artículo 4 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora**, que medularmente señala lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

ARTICULO 4o.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá directamente adscritas la Oficina del Ejecutivo Estatal, la Secretaría Particular y la Secretaría Técnica. Además, podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación de actividades prioritarias que se determinen de acuerdo con el presupuesto de egresos. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

En el precepto legal antes invocado, se señala a quién está adscrito directamente el Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora y en este caso depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad señalada, quien le da las atribuciones que en el siguiente párrafo se especifican.

Así, para mejor comprensión del presente asunto, en este punto quedarán precisadas las atribuciones con las que cuenta el Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, y que se encuentran plenamente enmarcadas en diversos artículos del Acuerdo que establece las atribuciones de las unidades de apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora:

“ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las atribuciones de la Oficina del Ejecutivo Estatal, la Secretaría Particular y la Secretaría Técnica, así como de las unidades de asesorías, apoyo técnico y coordinación de actividades prioritarias que se determinen de acuerdo con el presupuesto de egresos, directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previstas en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora.”

(...)

ARTÍCULO 8.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de esta Unidad Adscrita;*
- II. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico que sirva para la definición de temas prioritarios de la agenda estatal;*
- III. Establecer y fomentar las relaciones públicas que sirvan de apoyo a los programas y estrategias a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- IV. Establecer la comunicación correspondiente con las Unidades Adscritas, cuando el cumplimiento de sus atribuciones exija la aplicación uniforme de los criterios que fije el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- V. Establecer y operar el procedimiento para los Acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos, Resoluciones y demás determinaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como vigilar su exacta observancia para que se cumplan en sus términos;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

- VII. Proporcionar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública del Estado, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponda;*
- VIII. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de gabinete y coordinar y supervisar el seguimiento a los Acuerdos que se establezcan para su debido cumplimiento;*
- IX. Se deroga*
- X. Proporcionar la adecuada y correcta asesoría que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicite para el adecuado manejo de temas de la agenda estatal;*
- XI. Coadyuvar en la formulación, instrumentación y operación de la política del Estado hacia las demás entidades federativas, en la realización de las reuniones de trabajo con los Gobernadores de los Estados fronterizos, así como promover y fomentar el desarrollo de relaciones y Acuerdos de colaboración entre Sonora y los estados fronterizos de México y los Estados Unidos de América;*
- XII. Realizar los análisis de prospectiva e integración de la información a fin de proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado elementos importantes para una mejor toma de decisiones;*
- XIII. Operar los enlaces binacionales en la implementación y desarrollo de los Programas de la Administración Pública que así lo requieran;*
- XIV. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como los que en forma expresa le instruya el Gobernador; y*
- XV. Supervisar la organización y control administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;*
- XVI. Vigilar y supervisar la logística que requiera el Palacio y las Casas de Gobierno;*
- XVII. Las demás que, en la esfera de sus atribuciones, le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.*

Ahora bien, dentro de las obligaciones con que contaba el C. Roberto Romero López, como Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, era la de cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas, tal y como se desprende de las anteriores disposiciones normativas antes reseñadas, dentro de las cuales se encuentra el supervisar la organización y control administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es decir, él funcionario público podía disponer de los recursos públicos a su cargo, de los cuales tendría la obligación de utilizarlos con imparcialidad, apegándose al marco jurídico normativo, para no incurrir en alguna infracción administrativa por el que pudiera ser sancionado conforme a la normatividad aplicable.

En relación con lo anterior, en consideración de esta autoridad, aun en el supuesto de que se hubiera emitido dicho discurso por el denunciado, como lo refieren las notas periodísticas, esta autoridad no aprecia indicio alguno que evidencie que el funcionario público denunciado dispusiera de recursos económicos, humanos o materiales para favorecer al otrora precandidato a la Presidencia de la república el C. Ernesto Cordero Arroyo, con el objeto de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos, que se encontraban dentro del proceso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

electivo federal que en ese momento se llevaba a cabo, en virtud de que de los sujetos que fueron requeridos, respondieron que en efecto el día trece de enero de dos mil doce, sostuvieron una reunión de trabajo los CC. Leonardo Guillén Medina, Enrique Reina Lizárraga, y Roberto Romero López, en sus calidades de Diputado Federal, Diputado Local y Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, respectivamente, y que dicha reunión fue en relación al tema de la problemática de la concesión y explotación de una vía pública, en virtud de que una persona manifestaba tener la concesión y permiso para explotarla, por lo que construyó casetas para el cobro de una línea rápida de acceso al cruce internacional de la Línea Sentri; es decir, **no se advierte que la reunión hubiera tenido alguna relación con el Proceso Electoral Federal.**

Aunado a lo anterior, **de las constancias no se acredite ni siquiera de manera indiciaria que a dicha reunión hubieran asistido otros servidores públicos a lo que se hubiera pretendido utilizar para fines electorales, por lo que no es factible que en el caso que nos ocupa, se hubieran utilizado recursos humanos o condicionamiento al voto para favorecer al mencionado precandidato.**

En relación con lo anterior, esta autoridad advierte la discrepancia respecto a la reunión denunciada, en razón de que por un lado, los CC. José Enrique Reina Lizárraga y Ángel Luis Ruiz García, manifestaron que la reunión con el C. Roberto Romero López fue sólo entre ellos, sin que se encontrara presente algún otro servidor público u otras personas, mientras que el gerente del restaurante “Los Angulo”, manifiesta que atendió a cuarenta y nueve comensales, sin que pueda determinar si asistieron servidores públicos, lo cual tampoco se desprende de las notas periodísticas aportadas por la quejosa ni de las notas periodísticas que remitió la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto; de igual manera, **la quejosa sólo señaló como asistentes a la reunión a los servidores públicos que fueron requeridos por este órgano electoral.**

Así mismo, de las notas periodísticas y de lo evidenciado en el expediente que remitió la Titular de Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se desprende que aunque la investigación continúa en curso, de las diligencias remitidas a esta autoridad, no se advierte como hemos señalado, la asistencia de servidores públicos que pudieran haber sido coaccionados para votar en favor del otrora precandidato a la Presidencia de la República, el C. Ernesto Cordero Arroyo y, en consecuencia, tampoco se puede inferir alguna utilización de recursos humanos por parte del C. Roberto Romero López, esto es así, porque debe aclararse que **en los autos del presente expediente se advierte que a la**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

reunión denunciada asistieron los CC. Leonardo Guillén Medina y Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Diputado Federal y Diputado Local, a fin de resolver una problemática relacionada con una concesión, es decir, no hay evidencia de que dicha reunión hubiera tenido alguna relación con el Proceso Electoral Federal.

De esta manera, de las probanzas analizadas no se desprenden los nombres o asistencia de los supuestos funcionarios públicos estatales que supuestamente debían favorecer al C. Ernesto Cordero Arroyo, otrora precandidato a la Presidencia de la República en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tampoco se advierte que se hubieran utilizado recursos públicos en favor del otrora precandidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional.

Si bien es cierto que el presente procedimiento dio inicio por la presunción de una supuesta utilización de recursos públicos por parte del funcionario denunciado con la finalidad de incidir en la equidad de la contienda electoral y en apoyo al entonces precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Ernesto Cordero Arroyo, no menos cierto resulta que con la implementación de las diligencias que se celebraron con la finalidad de determinar si había o no lugar a la actualización de la violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral no obtuvo elementos probatorios que permitan colegir que la normativa referida haya sido violentada de alguna manera.

De esta manera, como ha quedado referido a lo largo de la presente Resolución, de las constancias que obran en el expediente **se tiene acreditado que con fecha trece de enero de dos mil doce, en el restaurante “Los Angulo”, se llevó a cabo un desayuno, pero se desconoce si otros servidores públicos del estado de Sonora, asistieron a dicho evento, adicionales a los CC. Leonardo Arturo Guillen Medina y Enrique Reina Lizárraga.**

Así, también no pasa desapercibido para esta autoridad, que por un lado, los CC. Leonardo Guillén Medina y Enrique Reina Lizárraga, refieren que se trató de una reunión de trabajo institucional, sin embargo, se desprende también de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

algunas notas periodísticas que al parecer fue una reunión de carácter partidista, no mencionando el lugar específico donde fue llevada a cabo dicha reunión ni el nombre de las personas asistentes a la misma, sólo se limitan a señalar que fue en San Luis Río Colorado, Sonora. De lo anterior, se colige que no se tiene certeza de la naturaleza de la reunión denunciada, es decir, ya fuera institucional o partidista, pero **en cualquiera de los casos, no se tiene indicio alguno de la asistencia de servidores públicos adicionales a los ya señalados y bajo el contexto de una problemática institucional y no de un Proceso Electoral Federal.**

Evidenciado lo anterior, debe precisarse que en autos no se tiene constancia alguna de los hechos denunciados en los términos señalados por la quejosa, no obstante que sí se acreditó una reunión en el restaurante “Los Angulo”, el día trece de enero de dos mil doce, ya que si bien la quejosa remite diversos discos compactos, así como notas periodísticas, para probar que el C. Roberto Romero López, otrora Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, coaccionó al voto a empleados públicos, violentando así el principio de imparcialidad en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, sin embargo, de las diligencias realizadas por esta autoridad se advierte que respecto de las contestaciones de los requeridos, uno de los diputados que se reunieron con el denunciado, señala que el hoy denunciado no emitió discurso alguno en donde supuestamente coaccionara a empleados del gobierno estatal para que emitieran su voto a favor del otrora precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Ernesto Cordero Arroyo, aunado a que agrega que no asistió ningún otro servidor público a dicha reunión, más que el C. Leonardo Arturo Guillen Medina.

Por otra parte, la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitió copia certificada del expediente que se inició en contra del hoy denunciado, y de cuyas constancias no se advierte que el denunciado haya emitido o pronunciado el discurso que obra en el audio que remitió la quejosa, mismo que fue circulado en diversos sitios de Internet, de igual manera, tampoco se advierte de las diligencias de dicho expediente que algún servidor público reconociera su asistencia a dicho evento.

Ahora bien, aunque se cuentan con varias notas periodísticas que dan cuenta de los hechos denunciados, en términos similares a como los señala el quejoso, como ya lo señalamos en el capítulo de valoración de pruebas, sólo generan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

indicios de los hechos controvertidos, máxime que de las mismas no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo tanto, **el valor indiciario que se les debe dar a dichas pruebas concatenadas con las demás constancias del expediente, es que se celebró una reunión por parte del denunciado el día trece de enero de dos mil doce en el restaurante “Los Angulo”, en el que estuvieron el denunciado y los CC. José Enrique Reina Lizárraga y Leonardo Arturo Guillen Medina, sin que se pueda acreditar la certeza del supuesto discurso ni la presencia de otros servidores públicos estatales, ni que se hubiera realizado dicha reunión con fines electorales.**

En consecuencia, esta autoridad considera que el C. Roberto Romero López, entonces Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, no transgredió el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, no se desprende de ninguna probanza que el denunciado haya utilizado recursos públicos para beneficiar al otrora precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Ernesto Cordero Arroyo, en conclusión, no se acreditó que violentara de ninguna forma el principio de imparcialidad en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De ahí que en el caso que ahora se resuelve, en la especie no puede considerarse actualizada la infracción aducida por la quejosa, en virtud de los razonamientos expuestos; por ende lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento incoado en contra del **C. Roberto Romero López**.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CULPA IN VIGILANDO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el Partido Acción Nacional infringió lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la **culpa in vigilando**, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (**dolo**), o bien porque la desatiende (**culpa**).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, sin embargo, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se ha considerado que la conducta atribuible al C. Roberto Romero López, por el hecho de haberse reunido con servidores públicos en San Luis Río Colorado, Sonora, en fecha trece de enero de dos mil doce, a fin de resolver una problemática suscitada con una supuesta concesión y explotación de una vía pública en la citada entidad, por lo que a decir de la impetrante violentó el principio de imparcialidad en el uso de recursos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

públicos, y como ha quedado evidenciado en el estudio que antecede, lo anterior no constituye infracción alguna a la normativa constitucional y legal en materia comicial federal, por lo que no se actualiza infracción alguna a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u) y 342, numeral 1, inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por parte del **Partido Acción Nacional**; por tanto, se declara **infundado** el Procedimiento Ordinario Sancionador de mérito incoado en su contra.

OCTAVO. INICIO OFICIOSO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL C. LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA.

De los autos del expediente se advierte que el C. Leonardo Arturo Guillen Medina, otrora diputado federal, participó en la reunión de los hechos denunciados, en razón de se reunió el trece de enero de dos mil doce en el restaurante “Los Angulo”, junto con los CC. Roberto Romero López y José Enrique Reina Lizárraga, en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora. En efecto, ambos servidores públicos afirmaron que estuvieron presentes ellos, junto con el C. Leonardo Arturo Guillen Medina, otrora diputado federal.

En razón de lo anterior, como se ha señalado en la presente Resolución, se le requirió en tres ocasiones a fin de que informara sobre los hechos denunciados, toda vez que al ser un testigo directo sobre los mismos, para la autoridad electoral era una información fundamental como parte de la investigación, sin embargo, dicho ciudadano no dio respuesta a ninguno de los requerimientos formulados.

Cabe aclarar que los dos primeros requerimientos fueron realizados cuando el C. Leonardo Arturo Guillen Medina, se desempeñaba como diputado federal, mientras que el tercero, fue en su cargo de Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora.

En efecto, al no haber dado respuesta a un requerimiento, se le notificó un recordatorio mediante oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, notificado el veintiocho de agosto de dos mil doce; asimismo, se le giró nuevo recordatorio, mediante oficio de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que le fue notificado el día tres de diciembre de dos mil trece.

De esta manera, en consideración de esta autoridad, podría haberse infringido el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

Procedimientos Electorales, al no haber proporcionado información fundamental para la investigación de los hechos denunciados.

Por lo tanto, esta autoridad electoral considera necesario iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionado en contra del C. Leonardo Arturo Guillen Medina, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 347, párrafo 1, inciso a), 355 y 363, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **C. Roberto Romero López**, en los términos precisados en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en los términos precisados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto, iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del **C. Leonardo Arturo Guillen Medina**, otrora diputado federal, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGAR/JL/SON/011/PEF/35/2012

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**